

**NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA REUNIÓN: N/A**

**HORA: 11:00 HRS**

**NOMENCLATURA DE LA MINUTA: N/A**

**FECHA DE CELEBRACIÓN: OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**

**SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** QUE SE CELEBRA EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE TEHUACÁN, ESTADO DE PUEBLA, **SIENDO LAS ONCE HORAS, DEL DÍA 8 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, CON LA PRESENCIA DEL C. ELISEO LEZAMA PRIETO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. HUGO RUBEN BOLAÑOS CABRERA, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACION, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA; C. GABRIELA BRINGAS DELGADO, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; C. CARLOS ARENAS GUTIERREZ, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; C. GRETA GARCÍA SALAZAR, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE; C. CLOTILDE EFREN JUVENCIO PÁSTRANA, REGIDOR PRESIDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS; C. MANUEL MARCELINO JIMÉNEZ LÓPEZ, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERIA; C. LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DIAZ CEBALLOS, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES; C. ARNULFO HERNÁNDEZ JUÁREZ, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA; C. ALMA ROSA GARCIA VEGA, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES JUVENTUD Y EQUIDAD ENTRE GÉNEROS; C. ISAAC AGUILAR SÁNCHEZ, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA; CARLOS CADENA CORONA, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS; C. ENRIQUE BUSTOS FLORES, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO; C. LIC. ROBERTO IVÁN LINARES CHÁVEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, ASÍ COMO EL C. DR. JOSÉ ORLANDO CUALLO CINTA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN DA FE.-----

EN USO DE LA PALABRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PREGUNTA AL SECRETARIO DE LOS PUNTOS QUE SE TIENEN RECIBIDOS EN LA

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL PRÓXIMO LUNES, SE INFORMA AL CABILDO QUE TODOS LOS PUNTOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE ORDEN DEL DIA, SON TODOS LOS PUNTOS RECIBIDOS EN LA SECRETARÍA, POR LO QUE NO HAY PUNTOS PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL PRÓXIMO LUNES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR EN USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO PROPONE QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO, QUE SE ADELANTE LA SESIÓN ORDINARIA, PARA QUE LA PRESENTE SESIÓN SEA CONSIDERADA COMO TAL Y SE AGREGUEN PUNTOS GENERALES POR SI ALGUNA COMISIÓN O REGIDOR DESEA TRATAR ALGÚN PUNTO.

POR LO CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO DICHA PROPUESTA, **APROBANDO LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO CON 12 VOTOS A FAVOR QUE ESTA SESIÓN SEA CONSIDERADA ORDINARIA.**

SE INFORMA QUE NO SE ENCUENTRA PRESENTE EN ESTA SESIÓN DE CABILDO LOS REGIDORES: ALMA ROSA GARCÍA VEGA E ISAAC AGUILAR SÁNCHEZ.

UNA VEZ QUE SE HA PASADO LISTA DE ASISTENCIA SE INFORMA LO SIGUIENTE:

SEÑOR PRESIDENTE LE COMUNICO QUE SE ENCUENTRAN 12 DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO, POR LO ANTERIOR SE DECLARA EL QUÓRUM LEGAL PARA CONTINUAR CON LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO.

#### **1.- APERTURA DE LA SESIÓN**

#### **2.- LISTA DE ASISTENCIA**

#### **3.- DECLARATORIA DEL QUÓRUM**

#### **4.- LECTURA Y FIRMA DEL ACTA ANTERIOR**

#### **5.- COMISION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**

- ❖ ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DE CONGRUENCIA QUE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EMITIO REPECTO AL PROYECTO A DICHO PROGRAMA.

#### **6.- COMISIÓN DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES**

- ❖ ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE LA AUTORIZACIÓN REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA

#### **7.- COMISION DE GOBERNACION, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

- ❖ ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE LA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN

#### **8.- SECRETARIA: DA CUENTA A CABILDO DE DOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD Y PUNTO RELATIVO A LA SESION ORDINARIA PRÓXIMA.**

#### **9.- ASUNTOS GENERALES.**

## CLAUSURA.

PASAMOS AL PUNTO DE: LECTURA Y FIRMA DE ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

EN ESTOS MOMENTOS EL DR. JOSÉ ORLANDO CUALLO CINTA, PROCEDE A DAR LECTURA AL ACTA ANTERIOR UNA VEZ TERMINADA LA LECTURA SE PROCEDE A PASAR A LOS REGIDORES PARA SU FIRMA CORRESPONDIENTE.

EL REGIDOR ENRIQUE BUSTOS FLORES, SE NIEGA A FIRMAR EL ACTA.

**COMISION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.-**  
**ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DE CONGRUECIA QUE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EMITIO REPECTO AL PROYECTO A DICHO PROGRAMA.**

SEÑOR REGIDOR TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

EL C. CARLOS ARENAS GUTIÉRREZ, PROCEDE A DAR LECTURA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

LOS SUSCRITOS **C. CARLOS ARENAS GUTIERREZ**, REGIDOR PRESIDENTE, **C.GABRIELA BRINGAS DELGADO**, **C. GRETA GARCIA SALAZAR**, REGIDORES MIEMBROS DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LO SIGUIENTE:

QUE EN TERMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 92 FRACCIONES I, IV, 94, 96 FRACCION III Y 98 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL; TOMANDO EN CONSIDERACION LOS ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE EN EL PRESENTE SE VIERTEN, SOMETEMOS A USTEDES EL PRESENTE DICTAMEN RELATIVO A LA **APROBACION DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE TEHUACAN, PUEBLA Y DICTAMEN DE CONGRUENCIA.** BASANDONOS EN LOS SIGUIENTES:

## **ANTECEDENTES**

- A. QUE EL DESARROLLO URBANO CONSTITUYE UNA ACTIVIDAD FUNDAMENTAL PARA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBIDO A QUE EN LAS REFORMAS REALIZADAS EN 1983 AL **ARTÍCULO 115** CONSTITUCIONAL SE FACULTA AL MUNICIPIO PARA PARTICIPAR EN LA ADMINISTRACIÓN Y REGLAMENTACION DE ESTA MATERIA.

EL MUNICIPIO ES LA UNIDAD BÁSICA DE LA ESTRUCTURA POLÍTICA DE LA FEDERACIÓN, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y FEDERAL.

ES POR ELLO QUE LOS MUNICIPIOS DEBEN ASUMIR UN PAPEL GENERADOR Y DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO LOCAL. CONSECUENTEMENTE, UN GOBIERNO LOCAL MODERNO, ADEMÁS DE SER PRESTADOR DE SERVICIOS URBANOS Y PROVEEDOR DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y EQUIPAMIENTO URBANO, DEBE ASUMIR UN ROL DE CARÁCTER PROACTIVO, ORIENTADO FUERTEMENTE A LA PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE PLANEACION URBANA, DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, A ESCALA LOCAL, ORGANIZANDO ACCIONES PRESENTES TENDIENTES A MEJORAS FUTURAS.

- B. **CON FECHA MARZO DE 2012** SE INICIAN EL PROCESO DE ACOPIO DE INFORMACION DE DIFERENTES AREAS Y DEPENDENCIAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN ENTRE ELLAS LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA, INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y CATASTRO, EDUCACIÓN, OOSELITE, OOSAPAT, DESARROLLADORES ENTRE OTROS, INFORMACIÓN QUE EN SU MOMENTO SE ENTREGARÍA A LA EMPRESA CONSULTORA ENCARGADA DEL ESTUDIO QUE DERIVARIA EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE TEHUACAN, PUE.
- C. **CON FECHA 14 DE ENERO DE 2013** SE CONFORMA EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TEHUACÁN, ORGANISMO AUXILIAR DE ANALISIS Y OPINION EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE.
- D. **CON FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2013**, EN LAS INSTALACIONES DE LA CAPILLA DE SAN ANTONIO DE PADUA DEL COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN SE INSTALA EL CONSEJO Y SE DA INICIO A LA PRIMERA SESIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DONDE SE DESIGNA AL ARQ. ULISES ROA GÓMEZ POR MAYORÍA DE VOTOS COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO RESPECTIVAMENTE.
- E. **CON FECHA 31 DE MAYO DE 2013** SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y SUELO DE LA SDRSOT DE LA CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO ESTABLECIENDO CON ELLOS UNA COOPERACIÓN CONJUNTA DE OPERATIVIDAD CON EL OBJETIVO PRIMORDIAL DE CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS QUE SUSTENTAN EL PROCESO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE TEHUACÁN, PUEBLA.
- F. **CON FECHA 10 DE JUNIO DE 2013 SE PRIORIZA EN ACTA DE CABILDO NÚMERO 03/2013** LA REALIZACIÓN DEL PMDUS, MISMA QUE SE ANEXA EL PRESENTE.
- G. **SE CELEBRA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° TES-PD-AD-034/2013 DEL COMITÉ DE ADJUDICACIONES EN MATERIA DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN CON LA EMPRESA** ENCARGADA DE LLEVAR ACABO LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA EN MENCIÓN DENOMINADA **PPI PROYECTOS Y PLANEACION INTEGRAL S.A DE C.V.** REPRESENTADA POR DUA. ANTONIO ATEMPA TUXPAN Y SE INICIA EL PROCESO DEL CONSULTOR CON E FIN DE VERIFICAR LOS AVANCES Y LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS CONJUNTAMENTE PARA AGILIZAR EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE TEHUACÁN, PUEBLA.
- H. **CON FECHA 26 DE JUNIO DERIVADO DEL OFICIO 307/13** DONDE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y SUELO DE LA SDRSOT HACE DE NUESTRO CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRA EN LA MEJOR DISPOSICIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA EN MENCIÓN EXPONEMOS QUE SE HAN APROBADO EL INICIO DE LAS GESTIONES QUE CORRESPONDEN PARA LA ELABORACIÓN DEL MISMO.
- I. **CON FECHA 16 DE JULIO DE 2013** SE PRESENTA MEDIANTE OFICIO PRESIDENCIA **161/2013** CONFORME AL SEGUIMIENTO DEL PROCESO LEGAL Y ADMINISTRATIVO ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y SUELO DE LA SDRSOT A LA EMPRESA ENCARGADA DE LLEVAR ACABO LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA EN MENCIÓN DENOMINADA **PPI PROYECTOS Y PLANEACION INTEGRAL S.A DE C.V.**
- J. **CON FECHA 29 DE JULIO DE 2013 Y 09 DE AGOSTO DE 2013** DE OFICIO PRESIDENCIA **172/2013** SE REMITE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y SUELO DE LA SDRSOT LOS AVANCES QUE GUARDA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TEHUACÁN, PUEBLA.
- K. **CON FECHA 28 DE AGOSTO DE 2013 DE OFICIO 506/2013** EMITIDO POR LA SDRSOT, SE HACEN LLEGAR LAS OBSERVACIONES AL BORRADOR DEL ANTEPROYECTO PMDUS QUE PREVIAMENTE SE ENVIÓ Y QUE HAN SIDO SOLVENTADAS.
- L. **CON FECHA 28 DE AGOSTO DE 2013** SE PRESENTÓ EL ANTEPROYECTO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO PARA QUE EMITIERA SU OPINIÓN DE ACUERDO A **LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.**
- M. **CON FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013** SE PUBLICÓ EN LOS MEDIOS DE CIRCULACIÓN LOCAL **LA OPINIÓN, SÍNTESIS Y CONTRAPESO, ASÍ COMO EN LA PÁGINA INSTITUCIONAL DE H. AYUNTAMIENTO,** LA CONVOCATORIA PARA QUE LOS INTERESADOS EMITIERAN SU OPINIÓN AL RESPECTO DEL ANTEPROYECTO DEL PMDUS COMO LO MARCA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA. DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL AL CUAL SE CONVOCÓ EN LOS MEDIOS MENCIONADOS SE DIO A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA PARA EXPONER EL ANTEPROYECTO: PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TEHUACÁN, PUEBLA., CONTANDO

CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TEHUACÁN, PUEBLA Y DONDE EL ARQ. ALFREDO ARREOLA FLORES EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN , DIO LA CORDIAL BIENVENIDA PRECEDIDO DEL EQUIPO TÉCNICO CONSULTOR EN LA PERSONA DEL DUA. ANTONIO ATEMPA TUXPAN SE DIO LUGAR A LA PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO EN MENCIÓN QUE HABIÉNDOSE CONCLUIDO DIO LUGAR A UNA SERIE DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS POR PARTE DE LA CIUDADANÍA ASISTENTE. HABIENDO CUBIERTO ESTOS ASPECTOS INMEDIATAMENTE SE DIERON LAS INDICACIONES PARA HACER LLEGAR SUS PROPUESTAS, OBSERVACIONES, PLANTEAMIENTOS Y DEMÁS COMENTARIOS, LOS CUALES FUERON ANALIZADOS POR EL EQUIPO CONSULTOR Y AL SER CONSIDERADOS VIABLES SE INTEGRARÍAN AL ANTEPROYECTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE TEHUACÁN, PUEBLA MISMO QUE FUE TURNADO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41, 42 Y 43 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.

- N. DE CONFORMIDAD CON EL ANTES CITADO ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, LA CONVOCATORIA EN CITA, ESTUVO A LA VISTA DE LOS INTERESADOS DURANTE 10 DIAS.
- O. DICHA CONVOCATORIA ESTABLECIÓ UN PERIODO DE TIEMPO EN EL QUE SE RECIBIERON **20 FOLIOS DE OPINIONES**.
- P. **CON FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2013 DE OFICIO 296/2013 SE SOLICITA DICTAMEN DE CONGRUENCIA** DEL PROGRAMA EN MENCIÓN.
- Q. **CON FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2013 DE OFICIO 768/2013** EMITIDO POR LA SDRSOT, SE HACEN LLEGAR LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS A LA DOCUMENTAL INGRESADA PARA DICTAMEN DE CONGRUENCIA CON OFICIO **296/2013**.
- R. **CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE Y 10 DE DICIEMBRE DE 2013 DE OFICIOS PRESIDENCIA 336/2013 Y PRESIDENCIA 345/2013 RESPECTIVAMENTE** SE HACEN LLEGAR LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS A LA DOCUMENTAL OBSERVADA DE **OFICIO 768/2013** EMITIDO POR LA SDRSOT ESTO EN EL MARCO DE LA SOLICITUD DE DICTAMEN DE CONGRUENCIA.
- S. **CON FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2013 DE OFICIO 830/2013** EMITIDO POR LA SDRSOT, SE HACEN LLEGAR LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS A LA DOCUMENTAL INGRESADA CON OFICIOS PRESIDENCIA **236/2013** Y PRESIDENCIA **345/2013** RESPECTIVAMENTE ESTO EN EL MARCO DE LA SOLICITUD DE DICTAMEN DE CONGRUENCIA
- T. **CON FECHA 13 DE ENERO DE 2014 DE OFICIO 014/2014** EMITIDO POR LA SDRSOT, SE HACEN LLEGAR LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS A LA DOCUMENTAL INGRESADA PARA SOLICITUD DE DICTAMEN DE CONGRUENCIA CON OFICIO PRESIDENCIA **350/2013**.
- U. **CON FECHA 07 DE ENERO DE 2014** SE RECIBE EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL CON LA PRESENCIA DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS ASI COMO DEL DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA MUNICIPAL EL ANTEPROYECTO COMPLETO TITULADO PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE TEHUACÁN POR PARTE DE LA EMPRESA **PPI PROYECTOS Y PLANEACION INTEGRAL S.A DE C.V.**
- V. **CON FECHA 16 DE ENERO DE 2014** SE RECIBE NUEVAMENTE EL ANTEPROYECTO COMPLETO TITULADO PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE TEHUACÁN POR PARTE DE LA EMPRESA **PPI PROYECTOS Y PLANEACION INTEGRAL S.A DE C.V.** CON LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS A LA DOCUMENTAL INGRESADA PARA SOLICITUD DE DICTAMEN DE CONGRUENCIA CON N° DE OFICIO **014/2014** DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y SUELO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA(SDRSOT).
- W. **CON FECHA 17 DE ENERO DE 2014** SE INGRESA NUEVAMENTE EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE TEHUACÁN, PUEBLA PARA **SOLICITUD DE DICTAMEN DE CONGRUENCIA** A LA **SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA** BAJO N° DE OFICIO PRESIDENCIA **005/2014**, RESULTADO DE LA SOLVENTACIÓN DE LA MATRIZ DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS BAJO N° DE OFICIO DE **014/2014** DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y SUELO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA(SDRSOT), BAJO LA CONSULTORÍA CONTRATADA PARA LA REALIZACIÓN DEL MISMO, **PPI PROYECTOS Y PLANEACIÓN INTEGRAL S.A DE C.V**
- X. **CON FECHA 31 DE ENERO DE 2014** SE EMITEN **MODIFICACIONES** AL PROYECTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE TEHUACÁN, PUEBLA; **BAJO OFICIO IDENTIFICADO CON NUMERO DE FOLIO 077/2014 SIGNADO POR LA MTRA. ASSENET LAVALLE ARENAS DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y SUELO ADSCRITA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO**

TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, MISMO QUE TEXTUALMENTE SEÑALA:

“CON FUNDAMENTO EN EL ART 12 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE A LA LETRA DICE: “CORRESPONDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO APOYAR Y ASESORAR A LOS MUNICIPIOS QUE LO SOLICITEN EN LA ELABORACIÓN DE SUS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE; DICTAMINAR, PREVIO A SU EXPEDICIÓN, LA CONGRUENCIA DE DICHOS PROGRAMAS CON EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO” Y FRACCIÓN XXVI: “PROPORCIONAR ASESORÍAS Y APOYO TÉCNICO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO ASÍ COMO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE SE LOS SOLICITEN”.

**ANEXO AL PRESENTE REMITO A USTED 2 DISCOS COMPACTOS CONTENIENDO DIVERSA INFORMACIÓN RESPECTO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE TEHUACÁN, PUEBLA.**

**X.- CON FECHA 6 DE FEBRERO DE 2014 Y NUMERO DE OFICIO SDRSOT/00166/2014 LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA EMITE EL DICTAMEN DE CONGRUENCIA AL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE TEHUACAN, PUEBLA POR EL MTRO. MARIO ALBERTO RINCON GONZALEZ.**

## **CONSIDERANDO**

- I. QUE EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA **FRACCIÓN II** DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DETERMINA QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL; MISMA DISPOSICIÓN QUE ES TRASLADADA A LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
- II. QUE DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO POR LOS **ARTICULOS 27 Y 115** DE NUESTRA CARTA MAGNA, SE FORTALECE AL MUNICIPIO Y SE LE FACULTA PARA **FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DENTRO DE SU JURISDICCION.**
- III. QUE ES **OBLIGACION** DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO EN TERMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS **ARTICULOS 102,103 Y 105** DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCION, LEYES Y REGLAMENTOS SECUNDARIOS QUE EMANEN DEL PACTO FEDERAL, ASI MISMO; ESTABLECE QUE DEBERAN PROCURAR EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACION RURAL Y URBANA FORMULANDO, APROBANDO Y ADMINISTRANDO LA ZONIFICACION Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y ENTRE OTRAS COSAS CONTROLANDO Y VIGILANDO LA UTILIZACION DEL SUELO EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES.
- IV. QUE EN TÉRMINOS DE LOS **ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO A), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, LOS MUNICIPIOS ESTÁN FACULTADOS, ENTRE OTRAS MATERIAS, PARA FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA DE SUS JURISDICCIONES

TERRITORIALES; ASÍ COMO, EL IMPERATIVO NORMATIVO JURÍDICO **105 FRACCIÓN IV INCISO A), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y NUMERAL 9 FRACCIONES IV, V Y VI, 13 FRACCIÓN VI**, CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO EN SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN EXPEDIR LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS, CONSTANCIAS DE USO DE SUELO Y DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA PARA CONSTRUCCIONES, FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES, FUSIONES, RELOTIFICACIONES Y CONDOMINIOS, DE ACUERDO A LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE APLICABLES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

- V. QUE EL **ART 73 FRACCIÓN XXIX-C** DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONFIERE AL CONGRESO DE LA UNIÓN FACULTADES PARA:

**“EXPEDIR LAS LEYES QUE ESTABLEZCAN LA CONCURRENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, CON OBJETO DE CUMPLIR LOS FINES PREVISTOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 27 DE ESTA CONSTITUCIÓN”**

- VI. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL **ARTÍCULO 9 FRACCIONES I, III, X, XIV Y XV DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS**; CORRESPONDE A ESTE MUNICIPIO EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN ENTRE OTROS EL FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LOS PLANES O PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, DE CENTROS URBANOS DE POBLACIÓN, ASÍ COMO; ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN PREVISTA EN DICHS PLANES O PROGRAMAS.

- VII. QUE EN TÉRMINOS DEL **ARTÍCULO 12 FRACCIÓN IV Y VI DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS** LA PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, SE LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE:

.....**“IV. LOS PLANES O PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO:  
VI. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DERIVADOS DE LOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES Y QUE DETERMINEN ESTA LEY Y LA LEGISLACIÓN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO.**

LOS PLANES O PROGRAMAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE REGISTRARÁN POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y EN SU CASO, POR LA LEGISLACIÓN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO Y POR LOS REGLAMENTOS Y NORMAS ADMINISTRATIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES APLICABLES.

LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PODRÁN CONVENIR MECANISMOS DE PLANEACIÓN REGIONAL PARA COORDINAR ACCIONES E INVERSIONES QUE PROPICIEN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS UBICADOS EN DOS O MÁS ENTIDADES, YA SEA QUE SE TRATE DE ZONAS METROPOLITANAS O DE SISTEMAS DE CENTROS DE POBLACIÓN CUYA RELACIÓN LO REQUIERA, CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN LOCAL” .....

- VIII. QUE EN TÉRMINOS DEL **ARTÍCULO 12 FRACCIÓN IV Y VI DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIONES I, II, III, IV RESPECTIVAMENTE ESTABLECE QUE:**

.....” LA LEGISLACIÓN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO DETERMINARÁ LA FORMA Y PROCEDIMIENTOS PARA QUE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO PARTICIPEN EN LA FORMULACIÓN, MODIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO. EN LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PLANES O PROGRAMAS SE DEBERÁ CONTEMPLAR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

**I.-** LA AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL COMPETENTE DARÁ AVISO PÚBLICO DEL INICIO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y FORMULARÁ EL PROYECTO DE PLAN O PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO O SUS MODIFICACIONES, DIFUNDIÉNDOLO AMPLIAMENTE;

**II.-** SE ESTABLECERÁ UN PLAZO Y UN CALENDARIO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA QUE LOS INTERESADOS PRESENTEN POR ESCRITO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LOS PLANTEAMIENTOS QUE CONSIDEREN RESPECTO DEL PROYECTO DEL PLAN O PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO O DE SUS MODIFICACIONES;

III.- LAS RESPUESTAS A LOS PLANTEAMIENTOS IMPROCEDENTES Y LAS MODIFICACIONES DEL PROYECTO DEBERÁN FUNDAMENTARSE Y ESTARÁN A CONSULTA DE LOS INTERESADOS EN LAS OFICINAS DE LA AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, DURANTE EL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ESTATAL, PREVIAMENTE A LA APROBACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO O DE SUS MODIFICACIONES, Y

IV.- CUMPLIDAS LAS FORMALIDADES PARA SU APROBACIÓN, EL PLAN O PROGRAMA RESPECTIVO O SUS MODIFICACIONES SERÁN PUBLICADOS EN EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA O MUNICIPIO CORRESPONDIENTE Y, EN SU CASO, EN LOS BANDOS MUNICIPALES.”.....

- IX. **QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS** , LOS PLANES O PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, DE CENTROS DE POBLACIÓN Y SUS DERIVADOS, DEBERÁN SER INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEGISLACIÓN LOCAL.
- X. DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY GENERAL SEÑALA PARA LAS AUTORIDADES, DESTACAN PRINCIPALMENTE: ELABORAR Y LLEVAR A EJECUCION LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, QUE DEBERAN PREVEER LAS ACCIONES E INVERSIONES PUBLICAS NECESARIAS; REGULAR EL MERCADO DE LOS INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA POPULAR; INTERVENIR EN LA REGULACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA; Y EN GENERAL, PROVEER A LA EXACTA OBSERVANCIA DE LA PLANEACION Y PROGRAMACION URBANAS.
- XI. QUE EN BASE AL NUMERAL VI ANTERIORMENTE CITADO Y DE IGUAL FORMA DISPONEN **LOS NUMERALES 1,13 FRACCION I, 23 FRACCION VII y 67 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA**;ENTRE OTROS QUE CORRESPONDE A LOS AYUNTAMIENTOS, FORMULAR, APROBAR, ADMINISTRAR, EJECUTAR Y ACTUALIZAR LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, ASI COMO LLEVAR A CABO LA ORDENACION Y REGULACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EL DESARROLLO URBANO A TRAVES DE PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO **A SU VEZ DE LO ANTERIOR Y EN FUNDAMENTO TAMBIEN DE LOS NUMERALES 3, 7, 20, 23, 24, 33**. EN LOS CUALES SE ESTABLECE LA CONCURRENCIA DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y LAS MUNICIPALES PARA FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE; ASÍ COMO EVALUAR Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS; DEFINIR LAS BASES CONFORME A LAS CUALES LA AUTORIDAD ESTATAL APOYARÁ A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE ASI LO SOLICITEN, EN LA PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE, EL CUAL SE CONSIDERA COMO EL PROCESO DE PLANEACIÓN Y REGULACIÓN PARA LA FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO, CONSIDERANDO A SU VEZ PARA LA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE EN EL CASO QUE NOS OCUPA MEDIANTE UN PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE EL CUAL DEBERÁ SER CONGRUENTE CON EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE; EN ESE MISMO ORDEN DE IDEAS DISPONE EL **ARTICULO 78 FRACCIONES XXXIX Y XLI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL**, COMO FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS, EL ADMINISTRAR SUS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ASI COMO EL CONTROLAR Y REGULAR EL SUELO DENTRO DE SU JURISDICCION TERRITORIAL, DESDE LUEGO RESPETANDO EL MARCO JURIDICO ANTES CITADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO SOLICITAMOS A ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE DICTAMEN:

## DICTAMEN

**PRIMERO.- SE AUTORIZA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE TEHUACAN PUEBLA EL CUAL SE ENCUENTRA MODIFICADO, REVISADO Y APROBADO CON DICTAMEN DE CONGRUENCIA EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA , CON FECHA 6 DE FEBRERO DE 2014 MEDIANTE NUMERO DE OFICIO SDRSOT00166/2014 DERIVADO DEL DOCUMENTO INGRESADO CON NUMERO DE OFICIO PRESIDENCIA 027/2014 .**



**SEGUNDO.- UNA VEZ APROBADO ESTE PROYECTO Y PREVIAMENTE CERTIFICADO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO REMITASE POR ESTE PARA SU DEBIDO TRAMITE DE PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y POSTERIORMENTE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO FEDERAL. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA.- ATENTAMENTE.- TEHUACÁN, PUEBLA; A OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- “COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS”.- CARLOS ARENAS GUTIÉRREZ.- REGIDOR PRESIDENTE.- GRETA GARCÍA SALAZAR.- REGIDOR MIEMBRO.- GABRIELA BRINGAS DELGADO.- REGIDOR MIEMBRO.- FIRMAS ILEGIBLES”**

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORÍA CON 12 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.- SE AUTORIZA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE TEHUACAN PUEBLA EL CUAL SE ENCUENTRA MODIFICADO, REVISADO Y APROBADO CON DICTAMEN DE CONGRUENCIA EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA , CON FECHA 6 DE FEBRERO DE 2014 MEDIANTE NUMERO DE OFICIO SDRSOT00166/2014 DERIVADO DEL DOCUMENTO INGRESADO CON NUMERO DE OFICIO PRESIDENCIA 027/2014 .**

**SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO REMITA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE TEHUACAN PUEBLA PARA SU DEBIDO TRAMITE DE PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y POSTERIORMENTE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO FEDERAL.**

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA

**COMISIÓN DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE VERSA SOBRE LA APROBACION DEL REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA.**

SEÑORA REGIDORA TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

LA C. LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DIAZ CEBALLOS, PROCEDE A DAR LECTURA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

**“... HONORABLE CABILDO:**

LOS QUE SUSCRIBEN, LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DIAZ CEBALLOS, MANUEL JIMENEZ LOPEZ, GABRIELA BRINGAS DELGADO, PRESIDENTE Y MIEMBROS RESPECTIVAMENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 92 FRACCIONES III, IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A ESTE HONORABLE ÓRGANO COLEGIADO PARA SU ANALISIS, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DEL DICTAMEN QUE VERSA SOBRE LA APROBACION DEL **REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA**. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES:

### **CONSIDERANDO**

**I.-** QUE EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DETERMINA QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL; MISMA DISPOSICIÓN QUE ES TRASLADADA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA;

**II.-** QUE EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DETERMINA QUE EL AYUNTAMIENTO SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS Y DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO O LA PERSONA QUE LEGALMENTE LO SUSTITUYA;

**III.-** QUE EL ARTÍCULO 77 DE LA MISMA LEY EN CITA DETERMINA QUE LOS ACUERDOS DE LOS AYUNTAMIENTOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICO, Y EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ VOTO DE CALIDAD;

**IV.-** QUE LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DETERMINA EN SU PARTE CONDUCENTE QUE SON ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EL DE PROMOVER CUANTO SE ESTIME CONVENIENTE PARA EL PROGRESO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL MUNICIPIO.

**V.-** QUE EL ARTÍCULO 78 FRACCIONES I Y IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DETERMINA DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EL CUMPLIR Y HACER CUMPLIR, EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LAS LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES; EXPEDIR BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, REFERENTES A SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, SERVICIOS PÚBLICOS QUE DEBAN PRESTAR Y DEMÁS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SUJETÁNDOSE A LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, VIGILANDO

SU OBSERVANCIA Y APLICACIÓN;

**VI.** QUE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTABLECE QUE LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL DEBERÁN CONTENER LAS NORMAS QUE REQUIERA EL RÉGIMEN GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO, CUYOS PRINCIPIOS NORMATIVOS CORRESPONDERÁN A LA IDENTIDAD DE LOS MANDATOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA;

**VII.** QUE TAL Y COMO DE LA LETRA DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL SE DESPRENDE, LA PROMULGACIÓN Y POSTERIOR PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE UN ORDENAMIENTO APROBADO, CONSTITUYEN REQUISITOS DE VALIDEZ, VIGENCIA Y LEGALIDAD QUE SERÁN INSUSTITUIBLES Y OBLIGATORIOS;

**VIII.** QUE EL ARTÍCULO 92 DE LA MISMA LEY ARRIBA INVOCADA ESTIPULA EN SUS FRACCIONES III, IV Y V QUE SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES EL EJERCER LAS FACULTADES DE DELIBERACIÓN Y DECISIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN AL AYUNTAMIENTO, FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES PARA LAS QUE FUEREN DESIGNADOS POR ESTE Y DICTAMINAR E INFORMAR SOBRE LOS ASUNTOS QUE SE LES ENCOMIENDE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTES CITADAS, SOMETEMOS A ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO EL SIGUIENTE:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO-** QUE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO TENGA A BIEN APROBAR Y RATIFICAR EL CONTENIDO DEL **REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA.** A SABER:

# **Reglamento de Salud Municipal del Municipio de Tehuacán, Puebla.**

## **Capítulo I**

### **Disposiciones generales**

## **Capítulo II**

### **Autoridades competentes**

## **Capítulo III**

### **Comité Municipal de Salud**

## **Capítulo IV**

### **Vendedores de Alimentos**

**Capítulo V**  
**Protección de los no Fumadores**

**Capítulo VI**  
**Mercados, centrales de abasto,**  
**Mercados Temporales y del**  
**Comercio que se ejerce en la Vía Pública.**

**Capítulo VII**  
**Rastros**

**Capítulo VIII**  
**Panteones**

**Capítulo IX**  
**Establos, granjas y**  
**Establecimientos similares**

**Capítulo X**  
**Control y protección**  
**De los animales domésticos**

**Capitulo XI**  
**Salud Escolar**

**Capitulo XII**  
**Prevención de Enfermedades de**  
**Transmisión Sexual.**

**Capitulo XIII**  
**De las Tarjetas y Permisos de**  
**Salud Municipal.**

**Capitulo XIV**  
**Control Sanitario**

**Capítulo XV**  
**Medicina Preventiva**

**Capítulo XVI**  
**Hospital Municipal**

**Capítulo XVII**  
**De los Derechos de los Usuarios**

**Capítulo XVIII**  
**Medidas de Seguridad**

**Capítulo XIX**  
**Supervisión**

**Capítulo XX**  
**Infracciones**

**Capítulo XXI**  
**Recurso de Inconformidad**

**Capítulo XXII**  
**Prescripción.**

**Transitorios**  
**Reglamento de Salud**

**Capítulo I**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y tiene como objeto:

- I. Promover el desarrollo de una cultura sanitaria de prevención adecuada, con el objeto de evitar la propagación de enfermedades infecciosas;
- II. Establecer medidas de atención médica preventiva y curativa;
- III. Controlar y vigilar las actividades de establecimientos en donde se realizan las actividades comerciales y en general aquellas actividades que se relacionen con el manejo de alimentos, mediante la supervisión y prevención sanitaria;
- IV. Determinar obligaciones y responsabilidades para los sujetos, como para los responsables de los establecimientos en su caso;
- V. Apoyar los programas de salud ya establecidos; y
- VI. Establecer registros de los sujetos y establecimientos;

**Artículo 2.** Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I.- Dirección: La Dirección General de Salud Municipal;

- II.- Control Sanitario: Departamento de control sanitario;
- III.- Establecimiento: Lugar o lugares donde se realiza en forma habitual la actividad regulada por este reglamento;
- IV.- Inspectores: Inspectores de Salud del Departamento de Control Sanitario
- V.- Ley General: Ley General de Salud;
- VI.- Ley de Salud: La Ley de Salud del Estado de Puebla.
- VII.- Servicios de salud: Todas aquellas acciones que realice el gobierno federal, estatal y municipal en beneficio de los sujetos y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud individual y colectiva;
- VIII.- Sujetos: Toda persona o personas que trabajen en los establecimientos o realicen una actividad comercial y de servicios;
- IX.- Usuarios: El receptor de los servicios ejercidos por los sujetos reglamentados por el presente reglamento; y,

**Artículo 3.** Es competencia del Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud Municipal y Control Sanitario u oficina análoga, el ejercer la vigilancia y el control sanitario de los establecimientos que menciona este Reglamento con el objeto de prevenir riesgos y daños a la salud de la población del Municipio, así como el de considerar la Ley de Ingresos Municipal Vigente y la normas administrativas establecidas.

La Dirección de Salud Municipal a través del Departamento de Control Sanitario otorgará las autorizaciones sanitarias, efectuará la vigilancia e inspección de los sujetos y establecimientos, impondrá las sanciones y en general desarrollará todos aquellos actos que permitan preservar la salud de los habitantes del Municipio.

## **Capítulo II**

### **Autoridades competentes**

**Artículo 4.** Son autoridades competentes en materia de salud y aplicación del presente reglamento en el municipio:

- I.- El presidente municipal;
- II.- La Dirección General de Salud Municipal.
- III.- Departamento de Control Sanitario
- IV.- Inspectores del Departamento de Control Sanitario

## **Capítulo III**

### **Del Comité Municipal de Salud**

**Artículo 5.** El Comité Municipal de Salud es un órgano auxiliar del Ayuntamiento en la consulta y participación para la protección de la salud en el territorio del municipio. Se integrará por:

- I.- El Presidente Municipal, quien fungirá como presidente del comité;
- II.- El Regidor titular de la Comisión de Salud y Asistencia Pública;
- III.- El director General de Salud Municipal;
- IV.- El jefe de la jurisdicción sanitaria estatal correspondiente o un representante permanente de éste;
- V.- Vocales y Asesores: Representantes de diversas entidades públicas, sectores e instituciones públicas y privadas, instituciones educativas y de investigación, organizaciones sociales y especialistas en materia de salud, quienes serán propuestos por el presidente municipal, el regidor del ramo y el director de salud.

**Artículo 6.** Son atribuciones del Comité Municipal de Salud:

- I.- Participar en la elaboración del diagnóstico de salud y emitir opiniones en esta materia;

- II.- Elaborar el Programa Anual de Actividades, con base en la priorización y jerarquización de problemas y necesidades de la comunidad identificadas en el diagnóstico de salud;
- III.- Difundir entre la población los planes de trabajo, promoviendo la participación organizada de la comunidad;
- IV.- Gestionar ante la autoridad competente la capacitación en salud para el mejor desempeño de las actividades;
- V.- Realizar reuniones según convenga el comité, con todos sus miembros, con la finalidad de organizar el trabajo;
- VI.- Gestionar ante las instituciones públicas, sociales, privadas y ante la población en general, el apoyo material o financiero necesario para el desarrollo del programa;
- VII.- Participar en la ejecución y coordinación del programa de actividades;
- VIII.- Evaluar semestralmente los resultados finales del programa de trabajo, comparando lo planeado con los avances;
- IX.- Informar en asamblea general a los habitantes y las autoridades los resultados obtenidos y su impacto en la comunidad;
- X.- Invitar y organizar a las personas de la comunidad para que participen como promotores de salud voluntarios y contribuir a su capacitación;
- XI.- Apoyar en la capacitación dirigida a los grupos organizados, en especial en el paquete básico de servicios de salud;
- XII.- Motivar, en coordinación con el equipo de salud, a los promotores voluntarios y miembros del Comité que se hayan distinguido en el servicio a la comunidad, otorgándoles reconocimientos;
- XIII.- Procurar que sus integrantes asistan a los cursos de capacitación y adiestramiento organizados por el personal de salud;
- XIV.- Supervisar que en los centros de salud y demás instituciones de salud que se brinde una atención adecuada;
- XV.- Presentar el Plan de Trabajo ante el Cabildo para su vinculación al Plan de Desarrollo Municipal;
- XVI.- Nombrar los subcomités que considere necesarios;
- XVII.- Capacitar de manera conjunta a los subcomités, en especial en el paquete básico de servicios de salud;
- XVIII.- Gestionar las quejas de los ciudadanos que le formulen con relación a la prestación de los servicios de salud;
- XIX.- Cooperar con la Dirección y las demás dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal para el cumplimiento de los objetivos que señala el presente reglamento; y,
- XX.- Las demás que le otorgue el Ayuntamiento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7.** El Comité Municipal de Salud se regirá por el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

## **CAPITULO IV DE LOS VENDEDORES DE ALIMENTOS**

**Artículo 8.** Todo establecimiento que expendia productos alimenticios y estos sean preparados previamente para el consumo inmediato, para efecto de prevenir riesgos de salud y fomentar buenos hábitos de salud, deberán contar con las condiciones necesarias para el desempeño de su actividad, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos municipales, leyes estatales y federales correspondientes, por lo que

para efectos del presente ordenamiento, observarán además los siguientes requisitos:

- I.- Contar con la autorización sanitaria expedida por la autoridad competente y tenerla a la vista;
- II.- Contar con iluminación, ventilación y condiciones higiénicas en las instalaciones, las cuales incluirán acabados sanitarios y de fácil aseo;
- III.- Contar con el servicio de agua potable, sanitarios y lavabos, los cuales deberán conservarse aseados y desinfectados;
- IV.- Fumigar las instalaciones cuando menos una vez al año;
- V.- Contar con gel antibacterial en las entradas y lugares visibles en los establecimientos de todo tipo de giro comercial, puestos fijos, y semifijos. Aun cuando estos no vendan productos alimenticios están obligados a cumplir con la presente norma.
- VI.- Contar con las medidas de seguridad señaladas en el reglamento de la materia;
- VII.- Contar con cestos para el depósito de basura debidamente tapados;
- VIII.- Contar con trampas de residuos sólidos, en las salidas de aguas residuales según específica ley de ecología.
- IX.- Prevenir la contaminación del suelo.
- X.- Controlar los materiales y residuos no peligrosos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos.
- XI.- Prevenir y reducir la generación de residuos sólidos municipales e industriales, no peligrosos, incorporando técnicas y procedimientos para su rehusó y reciclaje; y.
- XII.- Las demás que señalen las autoridades sanitarias federales, estatales y las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

**Artículo 9.** Con el fin de prevenir la propagación de enfermedades, las personas que elaboren los alimentos en establecimientos, deberán cumplir con lo siguiente:

- I.- Contar con la Tarjeta Sanitaria expedida por el Hospital Municipal.
- II.- Usar ropa de trabajo limpia y adecuada, además de delantal, mandil o bata de colores claros;
- III.- Cubrirse el pelo con gorro o cubre pelo, de preferencia de color blanco;
- IV.- Mantener las manos limpias, con las uñas cortas, sin pintura, libres de anillos o pulseras;
- V.- Las personas encargadas de efectuar el cobro de los servicios evitarán el contacto directo con alimentos;
- VI.- Utilizar agua purificada o desinfectada químicamente mediante cloro o blanqueador (hipoclorito de sodio de 2% al 6%, 2 gotas por litro), hipoclorito de calcio (7 gramos por cada 2000 litros), yodo (al 2%, 2 gotas por litro) y plata coloidal (1 gota por cada 2 litros de agua), en la elaboración de los alimentos y bebidas y en la limpieza de los utensilios de cocina;
- VII.- Los mostradores y mesas de trabajo deberán ser de superficie lisa, dura y de material impermeable; en caso de ser metálicas deberán ser inoxidable;
- VIII.- Los alimentos y bebidas preparados deberán estar protegidos con plásticos, vitrinas o charolas, de tal forma que no tengan contacto con las corrientes de aire o polvo;
- IX.- Los trapos de limpieza deberán estar perfectamente desinfectados, ser de material de algodón, se deberán de impregnar y/o mojar en agua clorada; y,
- X.- Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

**Artículo 10.** Para prevenir la propagación de enfermedades que pudieran ser transmitidas por productos contaminados estos deberán de:



- I.- Elaborarse con agua purificada y hielo acto para uso y consumo humano suministrado por empresas autorizadas por la secretaria de salud del Estado.
- II.- Los recipientes que los contengan deberán de tener tapa para protegerlos del polvo;
- III.- En su caso, los recipientes en que expendan deberán ser desechables; y,
- IV.- Los demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

**Artículo 11.** Para prevenir y evitar la contaminación en la elaboración de ensaladas, salsas y cocteles de frutas o jugos, se observará lo siguiente:

- I.- Las verduras, hortalizas y frutas que se utilicen para su preparación deberán lavarse con agua potable y jabón antes de ser destinadas a la preparación y consumo. Las hortalizas deberán además desinfectarse como se especifica en el presente reglamento;
- II.- Los cítricos como las naranjas, mandarinas, limas, limones, toronjas, etcétera, deberán lavarse con agua y jabón antes de exprimirse y el jugo deberá extraerse para su consumo inmediato; y,
- III.- Los demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

**Artículo 12.** Con el fin de prevenir enfermedades y fomentar una cultura sanitaria todas las personas que realicen y manipulen alimentos que sean destinados al comercio para consumo humano en cualquier establecimiento comercial, deberán someterse a un reconocimiento médico del hospital Municipal en los siguientes casos:

- I.- Cuando se presuma y/o confirmen haber contraído alguna enfermedad de las previstas en la fracción II del artículo 13 de este reglamento;
- II.- A partir de la entrega de la Tarjeta Sanitaria cada 3 meses, la persona encargada de la preparación de los alimentos destinados al comercio, y personal de rastro municipal o privado deberá someterse a revisión médica en el hospital municipal mediante estudios de laboratorios expedidos por laboratorios autorizados por la Dirección General de Salud Municipal con los siguientes análisis.
  - COPROPARASITOSCOPICO
  - ISOPO RECTAL
  - REACCIONES FEBRILES este estudio únicamente cada 6 meses a partir de la emisión de la Tarjeta Sanitaria.
- III.- Fomentando una prevención de enfermedades gastrointestinales es necesario que en todo establecimiento con venta de alimentos el personal que labora en estos lugares y que manipulen o no los alimentos, los tablajeros y personal que trabaja en Rastros municipales o privados con el fin de fomentar acciones de salud deberán tener su Tarjeta Sanitaria cumpliendo lo establecido en el presente artículo, y en lo general Reglamento de Salud Municipal.
- IV.- Una vez otorgada la Tarjeta Sanitaria, esta deberá ser canjeada cada tres años al inicio de la administración municipal con un periodo del 15 de febrero hasta el 15 de Abril del año correspondiente con los mismos requisitos que le fueron solicitados para poder otorgarles dicha tarjeta.
- V.- En caso de que la persona que prepara los alimentos y que tiene tarjeta sanitaria llegaran a suspender labores por más de un mes o de manera definitiva, deberá entregar su tarjeta y comunicar a la Dirección de Salud Municipal la suspensión parcial o total de la actividad.
- VI.- En los demás casos que señalen las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

**Artículo 13.** Para evitar la propagación de enfermedades que pudieran ser provocadas por una persona que padezca alguna de las que se señalan en las siguientes fracciones, las personas deberán suspender el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los establecimientos con venta de alimentos:

- I.- Si no cuentan con la tarjeta sanitaria y autorización de control sanitario;

II.- Si padecen algunas de las siguientes enfermedades:

- a) Enfermedades venéreas e infecciones de transmisión sexual;
- b) Tuberculosis;
- c) Micosis;
- d) Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea;
- e) Difteria, sarampión, rubéola, paperas; y,
- f) Otras enfermedades infecto-contagiosas.

**Artículo 14.** Para prevenir la propagación de enfermedades, Las personas que padezcan alguna de las enfermedades previstas en el artículo anterior o alguna otra de carácter transmisible, y trabajen en los establecimientos mencionados en artículos anteriores deberán suspender el ejercicio de la actividad al público hasta que desaparezca el padecimiento y un médico del hospital municipal de Tehuacán lo certifique.

Para efectos de este reglamento, son responsables solidarios de los sujetos, los propietarios o administradores de los establecimientos comerciales.

**Artículo 15.** Queda estrictamente prohibido establecer estructuras, puestos o vehículos temporales, fijos, semifijos o ambulantes con venta de alimentos o bebidas en la vía pública localizada dentro del perímetro del Centro Histórico del municipio.

**Artículo 16.** El uso del combustible y de tanques de gas en los establecimientos estará sujeto a las disposiciones que en materia de seguridad establece el Reglamento de Protección Civil.

## **Capítulo V**

### **Protección de los no fumadores**

**Artículo 17.** Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto prevenir y proteger la salud de las personas de los efectos nocivos causados por la exposición al humo del tabaco, con la reducción del consumo de éste, principalmente en lugares cerrados, así como en vehículos del servicio público de transporte colectivo de pasajeros en el municipio.

**Artículo 18.** La prevención de enfermedades y protección de la salud de los efectos nocivos del humo de tabaco en el municipio comprende lo siguiente:

- I.- El derecho de las personas no fumadoras a no estar expuestas al humo del tabaco en los sitios cerrados que comparten con fumadores;
- II.- La orientación a la población para que se abstenga de fumar en el hogar, los centros de trabajo y en los lugares públicos;
- III.- La prohibición de fumar en los lugares cerrados y en los edificios públicos del Ayuntamiento que se señalan en el presente reglamento; y,
- IV.- La información a la población sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco y la promoción de su abandono.

**Artículo 19.** Las acciones para la ejecución de los programas contra el tabaquismo que expidan los gobiernos federal o estatal el presente capítulo se ajustarán a lo dispuesto por las normativas de gobierno federal o estatal, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 20.** El Ayuntamiento firmará los convenios necesarios con las Dependencias, Asociaciones, Organización Gubernamentales y no Gubernamentales para que, en apoyo de los habitantes del municipio, se impartan los cursos necesarios de capacitación, el apoyo técnico y humano para la creación

de distintos programas, campañas y acciones contra el tabaquismo que se puedan establecer en los centros comunitarios y promotores de la salud adscritos al Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, o de alguna otra institución gubernamental o no gubernamental interesada en participar en dichas tareas.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Salud u Oficina análoga en sus funciones, promoverá la realización de campañas de concientización y divulgación del presente reglamento entre los habitantes del municipio.

**Artículo 22.** Con el fin de prevenir enfermedades respiratorias y pulmonares, queda estrictamente prohibido fumar en el interior de los edificios y unidades que a continuación se enumeran:

I.- Edificios públicos que sean propiedad del Ayuntamiento o inmuebles en los que estén instaladas sus dependencias;

II.- Cualquier instalación en la que se presten servicios públicos municipales, ya sea directamente por instituciones públicas o por particulares;

III.- Unidades hospitalarias y clínicas de cualquier sector público o privado;

IV.- Instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria, bachillerato, profesional, de educación especial, de educación técnica, y similares, ya sean públicas y privadas, localizadas en el municipio;

V.- Unidades vehiculares del servicio público y privado de transporte colectivo de pasajeros que circulen en el municipio; y,

VI.- Las demás que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 23.** En los edificios públicos a que se refiere el artículo 23 del presente reglamento deberán fijarse, en lugares visibles, avisos o símbolos que expresen la prohibición de fumar e identifiquen las áreas en donde está permitido hacerlo.

**Artículo 24.** En el caso de los servicios públicos concesionados por el Ayuntamiento, se establecerá la condición para que el concesionario adopte las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente reglamento dentro de las instalaciones destinadas a brindar el servicio público.

**Artículo 25.** Los titulares de las entidades y dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada que ocupen o utilicen las instalaciones a que se refiere el artículo 23 del presente reglamento, o los concesionarios de los servicios públicos de carácter municipal, según el caso, coadyuvarán a que en dichas instalaciones se observe lo dispuesto en el presente reglamento, así como a difundir sus beneficios entre sus trabajadores, usuarios y visitantes.

**Artículo 26.** Cuando alguna de las personas mencionadas en el artículo anterior o sus subordinados adviertan que alguien está fumando fuera de las áreas reservadas para ello, deberá exhortarla a dejar de fumar o a cambiarse a las áreas identificadas para tal propósito.

**Artículo 27.** En caso de que los inspectores de Control Sanitario durante su inspección sanitaria detenten la presencia de consumo de tabaco al interior de establecimientos cerrados se levantara reporte y será enviado a la dependencia correspondiente.

## **Capítulo VI**

### **Mercados, centrales de abasto, Mercados Temporales y del Comercio que se ejerce en la Vía Pública.**

**Artículo 28.** La Dirección General de salud u oficina análoga en sus funciones y/o la Departamento de Control Sanitario Municipal, verificará que los mercados, centrales de abasto y mercados temporales o tianguis cumplan con las la medidas de prevención y fomento sanitario y demás disposiciones de este reglamento y las normas técnicas que se emitan para tal efecto.

**Artículo 29.** En colaboración con las autoridades municipales, estatales y federales con el fin de prevenir enfermedades, Los vendedores, locatarios y personas cuya actividad esté vinculada con los mercados y tianguis. Estarán obligados a conservar las condiciones higiénicas indispensables para el mantenimiento de sus locales y se sujetarán a las disposiciones que señala este reglamento, en el ejercicio de sus actividades.

**Artículo 30.** Los locatarios o personas encargadas de puestos que ofrezcan alimentos o bebidas y/o artículos y/o productos preparados que sean de consumo humano y manipulados en el momento para su preparación, y que se encuentren en la vía pública, tianguis, mercados municipales, entradas o costados de las escuelas públicas y privadas, parques y jardines municipales, dependencias oficiales que entren o se localicen a las afueras de las mismas deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I.- Los manipuladores de alimentos deben contar con la Tarjeta Sanitaria.

II.- Los establecimientos que elaboran platillos con leche, queso fresco, crema, carnes, embutidos, pescados y mariscos deben contar con equipos de refrigeración.

III.- El hielo que se utilice para la preparación de alimentos deberá ser potable y mantenerse protegido de los insectos y el polvo mediante capelos. De requerirse hielo para el enfriamiento o la conservación de los alimentos, éste no podrá estar en contacto directo con los productos, a excepción de los locatarios cuyas actividades sean del área de pescadería.

IV.- Para la exhibición de los alimentos o bebidas se deberá contar con vitrinas sanitarias, protegidas con vidrio, acrílico u otro material que impida el contacto de éstos con insectos o partículas de polvo;

V.- El puesto o vehículo de cualquier tipo deberá estar exento de sustancias tóxicas o animales;

VI.- Queda prohibido comer, beber, mascar, fumar, escupir, toser o estornudar en áreas de elaboración y manejo de alimentos y bebidas;

VII.- Queda prohibido manejar dinero durante la elaboración de los alimentos. Las personas encargadas de efectuar la preparación de los mismos evitarán el contacto directo con el dinero;

VIII.- El lavado de utensilios deberá efectuarse siempre con agua limpia, tal como se especifica en la fracción V del artículo 5º del presente reglamento. El agua no podrá ser reutilizada, y;

IX.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias.

**Artículo 31.-** Para efectos de prevenir la propagación de enfermedades y a la contaminación, física, química o biológica los propietarios de los establecimientos señalados en el presente capítulo deberán clarificar su basura en orgánica e inorgánica, además de mantener limpia las orillas del lugar donde expende sus productos y al término de sus actividades.

# Capítulo VII

## Rastros

**Artículo 32.** El servicio público de rastro y abasto de carne lo prestará el Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el presente capítulo. En caso de que el servicio fuese concesionado a particulares, quedará a cargo del concesionario y bajo la verificación del Ayuntamiento. En ambos casos se cumplirán con las medidas preventivas y fomento sanitario además de que La dirección General de Salud Municipal u Oficina análoga a través del departamento de Control Sanitario con el fin de prevenir cualquier tipo de enfermedades y fomentar cultura sanitaria inspeccionara que El personal del Rastro cumpla con las siguientes disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 33.** El Rastro deberá cumplir y proporcionar los siguientes servicios:

- a) Recibir en corrales el ganado o aves en pie;
- b) Verificar la sanidad de los animales;
- c) Realizar el sacrificio y evisceración de los animales;
- d) Vigilar el estado sanitario de la carne; y,
- e) Proporcionar el servicio de transporte sanitario de la carne.
- f) Pesaje de ganado y aves;
- g) Refrigeración de ganado y vísceras;
- h) Sacrificio de animales fracturados o sospechosos.

El Rastro no será responsable por la suspensión o el retraso de los servicios que presta cuando obedezcan a fallas mecánicas, faltas de energía eléctrica, captación de agua o circunstancias fortuitas no imputables al Rastro. Tampoco será responsable por mermas, utilidades o pérdidas comerciales supuestas, ni por las acciones que ejerza una autoridad diferente en demérito de la prestación del servicio.

**Artículo 34.** Se consideran usuarios del Rastro los introductores de ganado y aves, detallistas y todos aquellos que soliciten el servicio del mismo.

Los introductores de ganado y aves están obligados a cumplir con las disposiciones del presente reglamento.

### **Queda estrictamente prohibido a los usuarios del Rastro:**

- I.- Portar armas de fuego en las instalaciones del Rastro;
- II.- Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas alcohólicas a las instalaciones del Rastro;
- III.- Intervenir en el manejo de las instalaciones o equipo del Rastro;
- IV.- Entorpecer las labores de la matanza;
- V.- Sacar del Rastro la carne o producto de la matanza sin la debida inspección sanitaria o cuando ésta se considere inadecuada para el consumo;
- VI.- Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o la legal procedencia del ganado o aves, o que autoricen su introducción al Rastro; y,
- VII.- Cualquier otra disposición que considere la Dirección de Servicios Públicos Municipales y/o Administrador del Rastro.

**Artículo 35.** Los matanceros desde el punto de vista Sanitario deberán observar en el desempeño de su labor lo siguiente:

- a) Contar con la tarjeta sanitaria expedida por el hospital municipal cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 12 del presente reglamento y demás relativos.

- b) Presentarse aseados;
- c) Usar uniforme, botas de hule, casco, mandil, porta cuchillos, cubre bocas y cofia;
- d) Mantener limpio y aseado el lugar que les corresponde en el ejercicio de su función, y;
- e) Cualquier otra disposición que considere la Dirección.

**Artículo 36.** La Dirección General de Salud Municipal u oficina análoga en funciones a través del Departamento de Control Sanitario en Coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales u dependencia análoga en funciones establecerán los requisitos sanitarios relativos al manejo, tratamiento, cuidado y conservación de los animales destinados al sacrificio, tomando en cuenta lo establecido por la Ley General, la Ley de Salud y la Norma Oficial Mexicana NOM-ZOO-009 del proceso sanitario de la carne.

**Artículo 37.** La introducción de carnes refrigeradas o frescas procedentes de centros de sacrificio localizados fuera del territorio municipal está sujeta a la intervención y supervisión de la Dirección a través de Control Sanitario. Los introductores de ganado y aves deberán recabar el resello de las autoridades municipales, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias y el pago de las contribuciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y en la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 38.** El sacrificio de animales que no se realice en el Rastro se considerará clandestino, y las carnes y sus productos serán decomisados y sometidos a inspección sanitaria por parte de las autoridades municipales.

De resultar aptas para el consumo humano, se destinarán a un establecimiento de beneficencia pública, sin perjuicio del pago de los derechos y las sanciones correspondientes.

En caso de que los animales resultaren enfermos, se procederá a incinerarlos o transformarlos en productos industriales, previo dictamen del médico veterinario responsable, sin perjuicio de las sanciones y las responsabilidades penales en que se llegara a incurrir por parte del propietario o poseedor del animal.

Los habitantes del municipio podrán denunciar ante la Dirección el sacrificio de animales que se realice en lugares clandestinos.

**Artículo 39.** Los animales que ingresen al Rastro deberán estar en buenas condiciones de salud. El desembarco de los mismos deberá hacerse en forma digna, evitando el trato violento y cumpliendo además con las siguientes disposiciones:

I.- Los animales que presenten problemas de salud serán remitidos a los corrales, debiéndose comunicar a las autoridades competentes para determinar su destino inmediato;

II.- No se permitirá el acceso a las instalaciones del Rastro a animales muertos para faenarlos; y,

III.- Sólo podrán ingresar animales para su sacrificio fuera del horario regular de servicio, aquellos que por su condición física requieran de sacrificio inmediato, siempre y cuando exista el examen del médico Veterinario responsable.

**Artículo 40.** En el servicio del Rastro, la Dirección General de Salud u oficina análoga en funciones a través de Control Sanitario Municipal vigilará el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

I.- Queda prohibida en el municipio la venta de carne en cualquiera de sus modalidades para el consumo humano, sin la previa autorización de las autoridades sanitarias federales, estatales y municipales;

II.- Queda prohibido el funcionamiento de rastros clandestinos;

- III.- Queda estrictamente prohibido el sacrificio de animales en domicilios particulares o en la vía pública, cuando la carne sea destinada al consumo humano;
- IV.- Que los usuarios de las instalaciones del Rastro cumplan con la inspección del ganado y sus productos para verificar su sanidad, comprobar su propiedad y el pago de las contribuciones municipales correspondientes;
- V.- Queda prohibido desembarcar -para su inspección- las canales frescas o refrigeradas destinadas al consumo humano fuera de las instalaciones del Rastro;
- VI.- Queda prohibido distribuir carne fresca o refrigerada a los detallistas, sin la debida inspección sanitaria estatal y municipal;
- VII.- Queda prohibido presentar datos falsos de los animales destinados al sacrificio, en las solicitudes respectivas;
- VIII.- Queda prohibido introducirse a los departamentos de inspección sanitaria y de sacrificio, sin la autorización del operador del Rastro;
- IX.- Queda prohibido cargar los canales y vísceras fuera de las perchas autorizadas por el operador del Rastro;
- X.- Queda prohibido abandonar las canales en las cámaras de refrigeración por más de 48 horas;
- XI.- Queda prohibido depositar en las cámaras de refrigeración, carnes de animales sospechosos de padecer alguna enfermedad o sin la debida autorización del operador del Rastro;
- XII.- Queda prohibido introducir a las instalaciones del Rastro y permitir el sacrificio de todo animal cuya propiedad no pueda comprobarse, o bien que carezca de los siguientes documentos:
- a) Guía de tránsito vigente;
  - b) Certificado zoosanitario expedido por la autoridad competente;
  - c) Constancia de baño garrapaticida; y,
  - d) Constancia de vacunación.
- XIII.- Queda prohibido el sacrificio de animales recién desembarcados, con excepción de aquellos que autorice el médico veterinario responsable por sus condiciones de salud; y,
- XIV.- Queda prohibido introducir al Rastro, pieles de animales sacrificados fuera de éste, ya sea para embarque o para comercialización.

**Artículo 41.** La movilización o transporte sanitario de la carne y demás productos de la matanza la realizará el Ayuntamiento o se hará mediante una concesión que otorgue a particulares, debiéndose ajustar a las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 42.** Según lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-024-ZOO-1995, para el transporte de productos provenientes de la matanza deberán utilizarse vehículos, remolques o contenedores, isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, con las siguientes características:

- I.- Deberán ser cerrados, equipados con percha, donde colgarán las canales y taras para las vísceras;
- II.- La temperatura para productos refrigerados será no superior a los 4 grados centígrados, y para productos congelados se mantendrá inferior a los 0 grados centígrados;
- III.- Las superficies interiores serán impermeables, lisas, con uniones cóncavas en todos los ángulos, de fácil limpieza y desinfección, para evitar la salida de líquidos;
- IV.- Las puertas deberán cerrar herméticamente, de manera que se impida la salida de líquidos;
- V.- El personal responsable de transportar los productos deberá portar vestimenta higiénica, cabello y uña cortas, y está obligado a que los instrumentos de trabajo se encuentren en las mejores condiciones de limpieza; y,
- VI.- El personal de transporte incluidos choferes, ayudantes y acompañante asiduo sanitario deberá realizarse un examen médico cada tres meses tal y como lo establece el artículo 12 del presente reglamento cumpliendo con todos los

requisitos señalados en el mismo, debiendo presentar los resultados a través de un certificado médico expedido por el Hospital municipal.

**Artículo 43.** El titular de Servicios Públicos Municipales, Administrador de rastro municipal o privado y la Dirección General de Salud u Oficina análoga en funciones, en coordinación con control sanitario e inspectores de salud, deberá vigilar el debido funcionamiento de los rastros públicos municipales o privados y verificar que se realicen los pagos de contribuciones que se causen por la prestación de los servicios que se proporcionen, de acuerdo con lo establecido por el Código Hacendario y la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente.

## **Capítulo VIII**

### **Panteones**

**Artículo 44.** Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto prevenir y regular el control sanitario de los panteones, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia en los casos de traslado, internación, reinterhumación, incineración y exhumación de restos áridos o cremación tenga el organismo, La Secretaría de Salud del Estado, en los términos de la Ley General y Ley Estatal de Salud.

**Artículo 45.** Los panteones localizados en el territorio del municipio constituyen un servicio público y forman parte del patrimonio municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica.

**Artículo 46.** Los panteones particulares, municipales existentes y los que llegaran a existir en el territorio municipal, incluidas las congregaciones y demás centros de población del municipio, deberán observar y cumplir las disposiciones sanitarias del presente reglamento y contarán con los recursos y los apoyos administrativos que les asigne su propietario o el Ayuntamiento.

**Artículo 47.** Los trámites de inhumación, exhumación, cremación, traslado, reinterhumación e incineración de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se harán por orden del oficial encargado del Registro Civil, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas, exigiendo la presentación del certificado de defunción.

**Artículo 48.** Para evitar la propagación de enfermedades se prohíbe que, dentro de los límites de los panteones así como al interior y exterior, el establecimiento de toda clase de comercios de venta de alimentos, así como la venta de artículos de cualquier índole, exceptuando los locales comerciales establecidos en el inmueble para venta de productos que no sean alimentos. De igual manera, queda prohibido el establecimiento del comercio ambulante fijo o semifijo fuera de los límites de los panteones.

**Artículo 49.** Los cadáveres conservados mediante refrigeración deberán ser inhumados o cremados inmediatamente después de que se extraigan de la cámara o gaveta de refrigeración de uso temporal mínimo.

**Artículo 50.** Sólo podrán suspenderse los servicios en los panteones municipales temporal o definitivamente cuando:

- I.- Servicios Coordinados de Salud de Puebla del Gobierno del Estado expresamente lo disponga o por órdenes del Ayuntamiento;
- II.- Exista orden judicial para tal efecto;
- III.- No se encuentren fosas disponibles en el área de inhumaciones; y,
- IV.- Por casos fortuitos o de fuerza mayor.



**Artículo 51.** Cuando se realicen exhumaciones de restos áridos deberán haber transcurrido los términos que señala la ley general, o en su caso, siete años, contados a partir de la inhumación, cuando se trate de una fosa bajo el régimen de uso temporal.

**Artículo 52.** Transcurrido el término señalado en el artículo anterior, si al efectuar la exhumación se observa que el cadáver no presenta las características de restos humanos áridos, la exhumación será considerada como prematura y deberá efectuarse la reinhumación inmediatamente.

**Artículo 53.** Sólo mediante orden escrita de la autoridad competente se podrán realizar exhumaciones prematuras, para lo cual deberán observarse los requisitos sanitarios aplicables al caso.

**Artículo 54.** Cuando se exhumen restos humanos áridos por haber concluido su temporalidad y no sean reclamados por sus deudos, serán depositados en una bolsa de polietileno e introducidos al pie de la fosa, levantando acta circunstanciada por parte de la autoridad responsable del panteón, misma que se anexará al expediente relativo.

**Artículo 55.** Cuando hubiesen sido satisfechos los requisitos y previa solicitud por escrito de instituciones académicas para efectos de estudio e investigación, se podrá otorgar en donación la osamenta humana que se requiera.

**Artículo 56.** Los requisitos que deberán satisfacer las instituciones solicitantes son:

I.- Solicitud por escrito que contenga:

a) El objeto y la utilidad;

b) Motivos y razonamientos que justifiquen su pretensión;

II.- Acreditar que son instituciones académicas legalmente reconocidas; y,

III.- Que la osamenta requerida sea de una persona no identificada.

**Artículo 57.** Los panteones municipales podrán contar con un horno crematorio o incinerador y una zona de nichos para el depósito de cenizas.

**Artículo 58.** La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos se realizará en cumplimiento a la orden que al efecto expida el oficial encargado del Registro Civil y con la previa autorización sanitaria correspondiente.

**Artículo 59.** Podrán ser incinerados los restos humanos que se encuentren depositados en el osario por más de dos años, sin que hubiesen sido reclamados.

**Artículo 60.** Una vez efectuada la cremación, las cenizas serán entregadas a los deudos o sus representantes y el ataúd en que fue trasladado el cadáver podrá reutilizarse.

**Artículo 61.** Los cadáveres de personas desconocidas serán depositados en la fosa común, la cual será única, y estará ubicada en la sección del panteón que al efecto determine el Ayuntamiento.

**Artículo 62.** Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el Ministerio Público para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el acta correspondiente, satisfaciéndose además los requisitos que señalen las autoridades sanitarias.

**Artículo 63.** Cuando algún cadáver de los remitidos por el Ministerio Público, en las condiciones que señalan los artículos precedentes, sea identificado, la Dirección deberá remitir al oficial encargado del Registro Civil, un escrito en el que se refieran las circunstancias del caso y el destino que se dará a los restos.

**Artículo 64.** Atendiendo al régimen de tenencia autorizado por el Ayuntamiento, habrá dos tipos de opciones para áreas de inhumaciones en los panteones municipales:

- I.- Régimen de propiedad a perpetuidad por noventa y nueve años; y,
- II.- Uso temporal en fosa común por un plazo de veintiún años improrrogables.

**Artículo 65.** Las dimensiones de las fosas horizontales no podrán ser inferiores a dos metros de largo, por uno de ancho y dos metros cincuenta centímetros de profundidad, con una separación de 50 centímetros entre cada fosa.

**Artículo 66.** Para féretros de niños, las fosas serán de 1.25 metros y 0.80 metros de ancho por 2.20 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 50 centímetros entre cada fosa.

**Artículo 67.-** Para trasladar un cadáver fuera de la jurisdicción territorial del Municipio se requiere:

- I.- Conservación del cadáver cuando la exhumación se efectúe después del plazo señalado;
- II.- Permiso correspondiente de las autoridades de la jurisdicción sanitaria;
- III.- Especificación del tipo de transporte que se va a utilizar;
- IV.- Nombre completo y último domicilio del fallecido;
- V.- Estado civil del mismo;
- VI.- Fecha de deceso;
- VII.- Certificado de defunción, señalándose la causa o motivo del deceso;
- VIII.- Nombre de la persona que solicita el traslado;
- IX.- Método que se utilizó para la conservación del cadáver;
- X.- Causas por las cuales se solicita el traslado; y
- XI.- Las demás que establezca la Ley General de Salud, sus Reglamentos y la Ley de Salud para el Estado de Puebla.

**Artículo 68.** Las autoridades sanitarias competentes podrán conceder autorización para trasladar cadáveres dentro de un panteón a otro, dentro de la jurisdicción territorial del Ayuntamiento, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I.- Realizar la exhumación en los términos de la ley estatal de salud;
- II.- Exhibir el permiso de la autoridad de la jurisdicción sanitaria para el traslado;
- III.- Efectuar el traslado en vehículos autorizados para prestar el servicio funerario;
- IV.- Presentar constancia del panteón al que se trasladara el cadáver, y que la fosa para la reinhumación se encuentre preparada;
- V.- Constreñir de tiempo para traslado de cadáveres, a un máximo de 24 horas; y
- VI.- Realizar la adecuada desinfección del vehículo utilizado para el traslado de cadáveres o restos humanos.

**Artículo 69.** Queda absolutamente prohibida la extracción de cadáveres de los panteones, excepto en los casos previstos y ordenados por las leyes y reglamentos.

## **Capítulo IX**

### **Establos, granjas y establecimientos similares**

**Artículo 70.** Corresponde al Ayuntamiento a través de las dependencias correspondientes, delimitar el radio respecto de los lugares poblados donde no podrán ubicarse estos establecimientos observando las normativas aplicables como lo son Reglamento para el mejoramiento de la imagen urbana de Tehuacán, Reglamento de Construcciones para el municipio de Tehuacán, y el Reglamento de Protección Ambiental de Tehuacán.

La Dirección General de Salud a través del Departamento de Control Sanitario con la finalidad de prevenir la contaminación y/o propagación de enfermedades promoverá la reubicación de los establecimientos de esta naturaleza, que actualmente operan en zonas urbanas del municipio.

**Artículo 71.** Queda estrictamente prohibido operar este tipo de establecimientos en casas particulares.

**Artículo 72.** Los establos y granjas avícolas, piscícolas, porcícolas, apiarios y establecimientos similares deberán cumplir las siguientes condiciones y requisitos sanitarios:

- I.- Contar con el correspondiente permiso ante las autoridades competentes que autoricen su funcionamiento;
- II.- Contar con una nave para la protección de los animales;
- III.- Contar con una plancha de concreto amplia, con sus respectivos bebedores y comederos;
- IV.- Estar totalmente bardeados;
- V.- Contar con un adecuado tratamiento de los desechos sólidos y líquidos; en caso de fosa séptica, se deberá observar que tenga la capacidad suficiente de almacenamiento;
- VI.- Lavarse tres veces al día, con abundante agua, cloro, y en su caso, creolina; y,
- VII.- Exterminar las plagas de roedores e insectos mediante fumigaciones con un periodo máximo de cada cuatro meses.

## **Capítulo X**

### **Control y protección de los animales domésticos**

**Artículo 73.-** La Dirección de Salud Municipal a través del Departamento de Control Sanitario en Coordinación con el Departamento de Control Canino, vigilara para prevenir la propagación de enfermedades sin perjuicio en lo establecido por el reglamento para la tenencia responsable de perros y gatos para el municipio de Tehuacán, el Control Sanitario y manejo de los animales domésticos.

A).- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I.- Animal abandonado: los animales que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación; así como aquéllos que queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores dentro de los bienes del dominio privado;
- II.- Animal doméstico: los animales que dependan del ser humano para subsistir y habiten con éste de forma regular;
- III.- Animal en cautiverio: todas aquellas especies, ya sean domésticas o silvestres confinadas en un espacio delimitado;
- IV.- Animal en espectáculos: los animales y especies de fauna silvestre mantenidas en cautiverio que son utilizados para o en un espectáculo público o privado bajo el adiestramiento del ser humano;
- V.- Animal de tiro y de carga: los animales que son utilizados por el ser humano para realizar alguna actividad en el desarrollo de su trabajo y que reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;

VI.- Asociaciones protectoras de animales: las instituciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles legalmente constituidas, que dediquen sus actividades a la protección a los animales, y que demuestren un trabajo de utilidad pública;

VII.- Animal silvestre: especies no domésticas sujetas a procesos evolutivos y que se desarrollan en su hábitat o poblaciones e individuos de éstas que se encuentran bajo el control del ser humano;

VIII.- Aves de presa: aves carnívoras con alas, picos y garras adaptadas para cazar; y que se adiestran para fines lícitos;

IX.- Bienestar animal: respuesta fisiológica y de comportamiento adecuada de los animales para enfrentar o sobrellevar el entorno;

X.- Campañas: acción pública realizada de manera periódica por la autoridad para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar el aumento de población de animales; o para difundir la concientización entre la población para el trato digno y respetuoso a los animales;

XI.- Cautiverio: el alojamiento temporal o permanente de fauna en áreas o instalaciones distintas a su entorno natural, que no implique maltrato al mismo;

XII.- Centro de Control Canino: los centros públicos destinados para la captura y sacrificio humanitario de animales abandonados, o ferales, que pueden ofrecer los servicios de esterilización, orientación y clínica a los animales de la ciudadanía que así lo requiera, centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas;

XIII.- Condiciones adecuadas: las condiciones de trato digno y respetuoso, así como las referencias que al respecto determinan las Normas Oficiales Mexicanas;

XIV.- Crueldad: el acto de brutalidad, sádico o zoofóbico contra cualquier animal;

XV.- Fauna nociva: animales o plagas que por su naturaleza o número pongan en riesgo la salud o la seguridad públicas;

XVI.- Fauna silvestre: las especies animales que nacen, viven y mueren fuera de control del ser humano y cuya regulación está establecida en la Ley General de Vida Silvestre;

XVII.- Insensibilización: acción con la que se induce rápidamente al animal a un estado en el que no siente dolor;

XVIII.- Maltrato: todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor, estrés o tormento que ponga en peligro la vida del animal o que afecten gravemente su salud, así como la sobre explotación de su trabajo (estados de alteración);

XIX.- Mascotas: los animales y especies de fauna silvestre que sirven de compañía o recreación del ser humano;

XX.- Sacrificio humanitario: el sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario por métodos físicos o químicos, atendiendo a las Normas Oficiales Mexicanas;

XXI.- Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Puebla;

XXII.- Trato humanitario: las medidas para evitar dolor innecesario o angustia a los animales durante su crianza, traslado, exhibición, comercialización, adiestramiento, cuarentena y sacrificio;

XXIII.- Vivisección: abrir vivo a un animal para fines educativos o científicos, y

XXIV.- Zoonosis: la transmisión de enfermedades de los animales a los seres humanos.

**Artículo 74.** Para efectos de este capítulo, el control sanitario de animales domésticos se refiere a la aplicación de los programas de vacunación, eliminación y esterilización que se realizan para la prevención de la rabia animal y otras enfermedades infecciosas para el ser humano.

**Artículo 75.** La Dirección General de Salud Municipal u oficina análoga en funciones realizará un control sanitario de los animales domésticos, por conducto de Control Canino, mismo que tendrá las siguientes funciones:

- I.- Atender quejas sobre animales agresivos;
- II.- Capturar animales agresivos y callejeros;
- III.- Observar clínicamente a los animales callejeros capturados; en caso de que cuenten con identificación y/o sean reclamados, serán observados y devueltos a sus propietarios, previo pago de los gastos generados;
- IV.- Llevar a cabo un programa permanente de vacunación a los animales que sean llevados voluntariamente por sus propietarios o que hayan sido capturados. Este mismo programa se implementará en cada una de las congregaciones y demás centros de población que integran al municipio;
- V.- Sacrificar animales callejeros y/o capturados. El sacrificio se hará con métodos científicos y actualizados; se procederá de igual forma con aquellos animales que habiendo cumplido el lapso de observación de 48 horas, no hayan sido reclamados por sus propietarios; observando la NORMA Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.
- VI.- Implementará los programas permanentes para la esterilización, captura y sacrificio de animales callejeros o de aquéllos llevados voluntariamente por sus propietarios observando las normas oficiales mexicanas de salud;
- VII. Canalizar a las personas agredidas por animales a la institución médica correspondiente, para su tratamiento oportuno;
- VIII.- Observar clínicamente a los animales agresores durante 10 días. De no observarse una conducta anormal, el animal será devuelto a su propietario previo pago de los gastos ocasionados; y,
- IX. Las demás que le señale el Ayuntamiento u otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 76.** La Dirección de Salud Municipal en coordinación con el Departamento de Control Canino o dependencia análoga en funciones pondrá a disposición de la población sus servicios y cobrará una cuota mínima por los mismos, de conformidad con lo establecido en el Código Hacendario y en la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 77.** Queda prohibida la caza deportiva de cualquier especie animal en el territorio municipal.

**Artículo 78.** Queda prohibido, dentro del territorio municipal, el confinamiento de animales exóticos o en peligro de extinción en jaulas, isletas y otros espacios que impidan o restrinjan su actividad natural. Sólo se autorizarán parques zoológicos con las instalaciones y dimensiones necesarias, para que las especies que en ellos se exhiban, gocen de libertad y seguridad.

Los administradores de estos parques procurarán mejorar las condiciones ambientales propias de cada especie y otorgarán a los visitantes la protección y seguridad necesarias para introducirse a las reservas animales. Será obligación de los encargados de estas reservas y albergues, evitar el maltrato de los animales por parte de los visitantes, observando las disposiciones legales aplicables por la SEMARNAT (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales)

**Artículo 79.** El propietario, poseedor o encargado de un animal que cause daños a terceros en la vía pública, será responsable de los daños provocados, en términos de lo previsto en el Código Civil del Estado y en el Bando de policía y Gobierno; pero si se demuestra que los daños fueron causados por descuido, negligencia o provocación del propietario, se le impondrán las sanciones previstas en este reglamento.

**Artículo 80.** Queda estrictamente prohibido que las personas dejen las heces fecales de sus animales domésticos en la vía pública o áreas municipales, incluidas las áreas verdes cuando el Inspector se percate de esta anomalía solicitara al propietario el retiro de los desechos recabando información del propietario y enviara reporte a la dependencia correspondiente.

**Artículo 81.** Toda persona física o moral que tenga trato o relación cercana con las especies mencionadas en este capítulo, está obligada a garantizar el bienestar de dichos animales, observando las consideraciones necesarias tales como: alimentos, espacios suficientes para su desarrollo, movimientos, instalaciones propias y adecuadas, así como de higiene y salud. De igual forma, tomará las medidas para evitar que los animales vaguen o deambulen por la vía pública; también estará obligada a inmunizarlos contra toda enfermedad transmisible y, de ser necesario, a hacer que se le practiquen intervenciones quirúrgicas para evitar la reproducción indiscriminada de la especie.

**Artículo 82.** Cualquier acto de crueldad hacia un animal de cualquier especie, ya sea intencional o imprudencial, será sancionado en los términos del presente reglamento y denunciado ante las autoridades competentes.

**Artículo 83.** Para efectos del artículo anterior, se entiende por actos de crueldad en perjuicio de los animales, los siguientes casos:

I.- Los actos u omisiones carentes de un sentido humano y razonable que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos que afecten directa o indirectamente su salud;

II.- Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad o grave negligencia; y,

III.- Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, higiene, movilidad y albergue de un animal, de manera que esto pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud.

**Artículo 84.** La captura por motivo de salud pública de animales domésticos que deambulen en la calle sin dueño aparente y sin placa de identidad o de vacunación antirrábica, se efectuará únicamente a través y bajo la supervisión de las autoridades sanitarias Municipales, las del Centro Control Canino y por personas específicamente adiestradas y debidamente equipadas para tal efecto, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento o escándalo público.

Todo animal que sea capturado y se lleve al Centro de Control Canino podrá ser reclamado por su dueño dentro de las 48 horas siguientes, acreditando la posesión y cubriendo la multa o sanción y además los gastos que se hayan ocasionado con su estancia en el Centro. En caso de que el animal no sea reclamado en el plazo mencionado por su dueño, las autoridades municipales podrán donarlo o, en su caso, sacrificarlo. Queda prohibido el empleo de golpes o ahorcamiento, así como la utilización de ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares.

**Artículo 85.** Toda persona física o moral que se dedique a la cría de animales domésticos o de servicio, está obligada a valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, con el fin de que los animales reciban un trato humanitario.

**Artículo 86.** El comercio de animales domésticos se hará obligatoriamente en expendios autorizados y vigilados por el Ayuntamiento. Todo establecimiento que venda animales deberá contar con las instalaciones y elementos necesarios que garanticen su bienestar, respetando las normas de higiene y seguridad colectiva.

**Artículo 87.** El establecimiento que no se sujete al precepto anterior y demás relativo del presente reglamento, se presumirá clandestino y los propietarios, administradores o encargados de éstos se harán acreedores a las sanciones administrativas correspondientes contempladas en el presente ordenamiento.

**Artículo 88.** Todo evento social que utilice como medio de diversión o de espectáculo a animales, deberá observar las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

**Artículo 89.** Queda estrictamente prohibido matar animales domésticos por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ahorcamiento, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares.

**Artículo 90.** Los circos, ferias, jardines, zoológicos y centros de exposición de animales, sean éstos públicos o privados, deberán mantener a los animales en locales que cuenten con una amplitud tal que les permita libertad de movimientos.

**Artículo 91.** Los animales que sean parte de los circos, ferias y otros negocios similares que se establezcan transitoriamente en el territorio municipal, estarán protegidos por las disposiciones reglamentarias consagradas en el presente ordenamiento.

**Artículo 92.** En ningún caso, los menores de edad podrán estar presentes en las salas de matanza o presenciar el sacrificio de animales.

**Artículo 93.** Las organizaciones públicas o privadas localizadas en el municipio que compartan el objeto del presente reglamento, podrán acudir ante la Dirección General de Salud Municipal y solicitar por escrito para que les considere como grupos honorarios de cooperación, ayuda y apoyo a las autoridades municipales encargadas de la protección de los animales.

**Artículo 94.** Las organizaciones interesadas a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar ante el Ayuntamiento la documentación necesaria que contemple sus programas de trabajo, planes, proyectos y actividades en pro de los animales para coadyuvar de manera conjunta a la protección animal.

**Artículo 95.** Además de las organizaciones a que se refiere este capítulo, toda persona tendrá derecho a denunciar ante la autoridad cualquier infracción a las disposiciones del presente reglamento.

## **Capítulo XI**

### **Salud Escolar**

**Artículo 96.-** En materia de prevención y fomento en higiene y salud escolar, corresponde a las autoridades municipales establecer medidas preventivas de salud, con el fin de prevenir y para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar del Municipio. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.

La prestación de servicios de salud a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades sanitarias Municipales y educativas competentes.

**Artículo 97.-** En materia de prevención se ofrecerá a la población un modelo de intervención temprana que se considere desde la prevención y promoción de una vida saludable sin adicciones, ofreciendo una visión integral y objetiva del problema para:

I.- Desarrollar campañas de educación para prevención de adicciones, con base en esquemas novedosos y creativos de comunicación que permitan la producción y difusión de mensajes de alto impacto social, con el fin de reforzar los conocimientos de daños y riesgos de la farmacodependencia especialmente dirigirá sus esfuerzos hacia los sectores más vulnerables.

II.- Coordinar y promover con los sectores público, privado y social, las acciones para prevenir la farmacodependencia, con base en la información y en el desarrollo de habilidades para proteger, promover, restaurar, cuidar la salud individual, familiar, laboral, escolar y colectiva y,

III.- Gestionar atención integral a grupos de alto riesgo en los que se han demostrado en los que se han demostrado a través de diversos estudios de tamizaje, que por sus características biopsicosociales, tienen mayor probabilidad de uso abuso o dependencia.

**Artículo 98.-** Con base en los principios señalados en el presente capítulo y a fin de prevenir y fomentar buenos hábitos de salud el Ayuntamiento Municipal a través de la Dirección de Salud Municipal u oficina análoga, en las escuelas de educación básica, media superior propondrá que:

I.- Los concesionarios de las tiendas escolares ofrezcan alimentos diversos que se incluyan dentro de los tres grupos alimentarios incluyendo frutas de temporada y de la región, alimentos naturales y verduras principalmente.

II.- Privilegiar el consumo de agua simple potable, como primera alternativa de hidratación.

III.- Ofrecer una alimentación correcta, que combine alimentos y bebidas con base en el “Plato del Bien Comer” y en las recomendaciones contenidas en el ACUERDO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EXPENDIO O DISTRIBUCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR DE LOS PLANTELES DE EDUCACION. Con acciones que incentiven el mantenerse activo físicamente dentro y fuera del espacio escolar.

IV.- Procurar que las instalaciones escolares cuenten con agua potable, a fin de favorecer el consumo de agua durante la estancia de los alumnos en la escuela.

V.- Orientar a los alumnos y padres de familia, mediante diversos medios informativos, sobre las propiedades nutricias de los alimentos y bebidas, que facilitan una alimentación correcta, privilegiando el consumo de frutas, verduras, granos enteros y agua simple potable, y

VI.- Orientar a los alumnos Padres y Madres de familia o tutores en la preparación de refrigerios o colaciones que faciliten una alimentación correcta.

**Artículo 99.-** Se prohíbe la venta de alimentos en las afueras de las escuelas públicas y privadas en la vía pública.

Si llegara a concederé permiso para la venta de alimentos en la vía publica afuera de las escuelas, los vendedores deberán colocarse 25 metros después de la entrada principal de las escuelas.

**Artículo 100.-** Para poder vender afuera de las instituciones educativas publicas y privadas en vía pública deberán ser alimentos nutritivos y no de los denominados alimentos chatarra y también solicitar permiso a las direcciones de Fomento Comercial y Salud Municipal.

I.- Si la dirección de fomento comercial otorga el permiso al vendedor de alimentos en la vía publica, este deberá solicitar la Tarjeta Sanitaria ante la Coordinación del Departamento de Control Sanitario u oficina análoga en funciones, y someterse a los estudios que el presente reglamento señala y al reconocimiento Medico ante el Hospital Municipal.

III.- Una vez cumpliendo con los requisitos anteriores el vendedor ambulante podrá realizar sus actividades en los horarios señalados por la Institución educativa (entrada y salida de los educandos) a 25 metros de distancia a partir de la entrada principal respetando los vendedores que ocupen los primeros lugares.

IV.- Si el inspector de Control Sanitario realiza su operativo y se encuentra con que existe alguna persona vendiendo alimentos sin ningún tipo de permiso o ante la invitación que haya realizado el inspector, y la persona no atiende el llamado o alguna anomalía, el vendedor ambulante podrá ser sujeto a que se le recojan sus productos por no cumplir con el presente reglamento y estas cosas serán llevadas ante la Coordinación de Control Sanitario u oficina análoga en funciones y podrán ser reclamadas por parte del propietario hasta las 18:00 horas, horas en caso de ser productos perecederos si no pasan por sus productos a la hora antes mencionada estos alimentos serán donados a las instituciones de beneficencia publica.

V.- En caso de ser productos no perecederos se podrán reclamar hasta 24 horas después de haber levantado los productos por parte de los inspectores de salud.

## Capítulo XII



# Prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual.

**Artículo 101.-** El presente Capítulo ha sido creado con el objetivo y finalidad de prevenir a la población en general de Enfermedades de transmisión sexual, por lo que se aplicara sin perjuicio de otras disposiciones legales que prohíban la prostitución, el presente capítulo pretende establecer las acciones para prevenir el contagio de las Infecciones de Transmisión Sexual.

**Artículo 102.-** Quedan sujetos de Inspección Sanitaria a fin de prevenir enfermedades de transmisión sexual a través del Departamento de Control Sanitario los establecimientos mercantiles que expendan alimentos y bebidas. Las personas que laboren en estos establecimientos deberán cumplir con las siguientes disposiciones.

I.- Queda Prohibida la prostitución en vía pública.

II.- Toda persona adulta que labore en estos establecimientos que funjan como personas Propietarios (as), encargados (as), cajeras (os), meseros (as) deberá obtener de la autoridad Municipal, la Tarjeta Sanitaria la cual se otorgara una vez cumplidos los requisitos que establece el presente reglamento para la adquisición de la misma, esto únicamente para efectos de revisar la salud y verificar que estas personas estén en condiciones de manipular alimentos y bebidas con el fin de salvaguardar la salud de los clientes.

III.- Las personas que laboren en este tipo de establecimientos y en los conocidos como club para hombres y mujeres deberán contar con la tarjeta sanitaria.

IV.- Cuando se detecte alguna persona que ejerza servicios sexuales con alguna enfermedad de transmisión sexual y esta es encontrada en alguno de los establecimientos señalados en el presente capítulo, el establecimiento podrá ser objeto de sanción incluida la clausura definitiva en caso de reincidencia y la persona será retirada del establecimiento.

V.- Con respecto a la fracción II cuando se detecte a personas laborando en estos establecimientos sin cumplir con los requisitos señalados en el presente reglamento durante los operativos de inspección sanitaria se levantara acta circunstanciada misma que será remitida a las direcciones competentes a fin de observar si se ha faltado a las demás aplicaciones reglamentarias o leyes correspondientes.

VI.- Los propietarios están obligados a solicitar la tarjeta sanitaria a todo su personal que labore dentro de su establecimiento.

VII.- Queda prohibido la venta de bebidas alcohólicas y el acceso a los menores de edad.

VIII.- Si durante el operativo de inspección sanitaria se localiza a persona menor de edad el establecimiento será objeto de clausura por faltar a las disposiciones aplicables.

IX.- Para poder hacer la visita en los establecimientos que señala el presente capítulo el o los inspectores deberán presentar una orden de visita firmada por el Director de Salud Municipal u oficina análoga en funciones.

X.- Por cada inspección u orden de visita que realice el o los inspectores deberán realizar un acta circunstanciada.

**Artículo 103.** Cuando se levante acta circunstanciada el propietario o encargado esta obligado a asistir la diligencia y a firmar el acta correspondiente, así como también a nombrar dos testigos de su parte quienes serán testigos de asistencia y en caso de no hacerlo quedara en aceptación los que nombre el inspector que realiza la diligencia en el momento.

## Capítulo XIII

### De las Tarjetas y Permisos de Salud Municipal.

**Artículo 104.** Para efectos de prevenir de cualquier enfermedad infecto-contagiosa todas aquellas personas que tengan contacto con los alimentos. Además de los tabajeros y personal que trabaja en Rastros municipales o privados están obligados a contraer la Tarjeta Sanitaria.

**Artículo 105.** Para los vendedores que señala el artículo anterior deberán cumplir con los requisitos que se establecen en los artículos 9° y 10° del presente reglamento.

**Artículo 106.** Los propietarios, administradores o encargados de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y esta sea consumida dentro del mismo establecimiento, así como las personas que trabajen dentro de estos comercios deberán obtener la tarjeta sanitaria expedida por el Hospital Municipal así como someterse al reconocimiento medico ante el hospital municipal con los siguientes requisitos;

I.- Credencial de elector original y copia.

II.- Copia del acta de nacimiento.

III.- 4 fotografías tamaño infantil a color.

IV.- Exámenes de laboratorio de VIH y VDRL.

V.- Exudado Vaginal realizado en el Hospital Municipal periódicamente; y,

VI.- Pago de tarjeta sanitaria.

**Artículo 107.** Toda persona que se encuentre laborando en el establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, clubes, y todas aquellas que tengan contacto con los alimentos deberán contar con la tarjeta sanitaria y los Propietarios y/o encargados están obligados a solicitarla y exigirla a sus trabajadores.

La personas sujetas a tener tarjeta sanitaria que señala el presente capitulo, están obligados a mostrar la tarjeta sanitaria cuantas veces le sea solicitado por parte del personal de control sanitario u oficina análoga a sus funciones, en caso de no contar con ella será acreedora a sanción.

**Artículo 108.** Los propietarios, Administradores o encargados de establecimientos mercantiles obligados a permitir el acceso a los inspectores de control sanitario municipal para realizar la respectiva inspección sanitaria.

**Artículo 109.** Los operativos para la revisión de tarjetas serán de manera casual y en caso de no contar con tarjetas sanitarias o reincidencia de la misma circunstancia se podrá cancelar permiso por no cumplir con lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 110.** Las personas que sean remitidas ante el juez calificador serán sancionadas conforme a lo establecido por el bando de policía y gobierno del Municipio de Tehuacán.

## **Capitulo XIV Control Sanitario**

**Artículo 111.**El Departamento de Control Sanitario o dependencia análoga en funciones está facultado para inspeccionar a través de los inspectores de control sanitario lo siguiente:

I.- Todo lo señalado por el presente reglamento, además de Velar y a hacer cumplir el mismo reglamento al pie de la letra lo estipulado y señalado en el presente.

II.- Verificar que las juntas auxiliares y balnearios localizados en el municipio depositen hipoclorito de sodio al 13% y/o hipoclorito de calcio al 65% según señale la capacidad de su tubería y agua que ocupe la población, en los pozos de abastecimiento de agua de uso y consumo humano.

III.- Inspeccionar las áreas que el presente reglamento contempla a fin de poder verificar que se cumpla lo establecido dentro del presente reglamento.

**Artículo 112.** Para propósitos de la inspección sanitaria en juntas auxiliares para verificar la cloración del agua se aplican las definiciones siguientes:

I.- ademe: al tubo generalmente metálico o de policloruro de vinilo (PVC), de diámetro y espesor definido, liso o ranurado cuya función es evitar el derrumbe o colapso de las paredes del pozo que afecten la estructura integral del mismo; en su porción ranurada permite el flujo del agua hacia los elementos mecánicos de impulsión de la bomba.

II.- agua para uso y consumo humano: aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos y que no causa efectos nocivos para la salud.

III.- agua superficial: aquella que fluye sobre la superficie del terreno, o se almacena en embalses, sean naturales o artificiales.

IV.- bitácora: Libro de registro foliado para registrar datos de las actividades de higiene y control sanitario, en pozos y sistemas de abastecimiento, almacenamiento, potabilización, conducción de agua para uso y consumo humano.

V.- brocal: base de concreto perimetral al ademe del pozo, colocada en el extremo superior del mismo.

VI.- caja colectora: depósito que sirve para la captación, almacenamiento y distribución de agua que proviene de fuentes de almacenamiento.

VII.- cisterna: depósito o recipiente, que se instala sobre un vehículo para transportar y distribuir agua para uso y consumo humano.

VIII.- contraademe: tubería, generalmente de acero, utilizada en la ampliación de la parte superior de un pozo, cuya función es evitar derrumbes, entradas de aguas superficiales e infiltraciones que contaminen el acuífero.

IX.- contracuneta: extensión de talud de la cuneta revestida de concreto, la cual se construye para proteger a ésta de deslaves.

X.- cuneta: zanja de desagüe de la precipitación pluvial, revestida de concreto.

XI.- desinfección: destrucción de organismos patógenos por medio de la aplicación de productos químicos o procesos físicos.

XII.- estación de bombeo o rebombeo: conjunto de estructuras y equipos que sirven para aumentar la presión del agua con el fin de elevarla a niveles más altos o para mantener uniforme la presión en las redes de distribución.

XIII.- grifo o válvula, instrumento o accesorio con manivela que al ser accionado abre, regula y cierra el flujo de agua en su punto de salida.

XIV.- manejo del agua: es la acción de captación, conducción, almacenamiento, regulación, potabilización y distribución del agua, así como su transporte mediante cisternas.

XV.- mantenimiento: a las acciones de lavado, desinfección y conservación de los sistemas de abastecimiento y cisternas.

XVI.- material sanitario: al que es liso, fácil de lavar, desinfectar, no absorbente, inerte, que no ceda sustancias tóxicas.

XVII.- muestreo: a las actividades desarrolladas para obtener volúmenes de agua en sitios seleccionados del sistema de abastecimiento, de tal manera que sean representativos de éste, con el propósito de evaluar la cloración del agua.

XVIII.- Obra de captación: estructura que sirve para extraer el agua de las fuentes de abastecimiento superficiales o subterráneas.

XIX.- organismo operador: instancia responsable de operar, mantener y administrar el sistema de abastecimiento.

XX.- parámetro: a la característica del agua que se evalúa o mide.

XXI.- planta de potabilización: conjunto de estructuras, instalaciones, procesos y operaciones que sirven para mejorar la calidad del agua, haciéndola apta para uso y consumo humano.

XXII.- plantilla: losa de concreto perimetral al brocal para protección superficial del pozo.

XXIII.- pozo: obra de ingeniería en la que se utilizan maquinarias y herramientas mecánicas para su construcción y que permite extraer agua del subsuelo, con fines de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, en sistemas públicos y privados.

XXIV.- preservación de la muestra: al proceso y medidas por los cuales, se reducen al mínimo los cambios de las características de la muestra durante el tiempo que transcurre entre el muestreo y el análisis.

XXV.- Punto de muestreo: posición precisa en una zona determinada donde son tomadas las muestras.

XXVI.- Red de distribución: conjunto de tuberías que sirve para llevar el agua hasta el usuario.

XXVII.- Registro: abertura con tapa que permite la entrada de personal para acciones de limpieza y mantenimiento.

XXVIII.- Requisitos sanitarios de los sistemas de abastecimiento: características que deben cumplir las construcciones, instalaciones y equipos que los integran, para proteger el agua de contaminación.

XXIX.- Rompeolas: mamparas fijas en el interior de la cisterna, colocadas transversal y verticalmente para evitar movimientos violentos de agua.

XXX.- Sistema de abastecimiento de agua: conjunto de elementos integrados por las obras hidráulicas de captación, conducción, potabilización, desinfección, almacenamiento o regulación y distribución.

XXXI.- Sardinel: estructura en el borde superior del registro donde descansa la tapa.

XXXII.- Tanque de almacenamiento o regulación: depósito superficial o elevado que sirve para almacenar el agua o regular su distribución.

**Artículo 113.-** Para efectos de la inspección sanitaria los presidentes auxiliares deberán cumplir con todos los requisitos solicitados y observar las siguientes disposiciones.

I.- Las áreas interiores de estaciones de bombeo y plantas potabilizadoras deben mantenerse siempre aseadas. Se deben limpiar y desinfectar con la frecuencia que determinen las condiciones del sistema, equipo y proceso de manera que se eliminen los riesgos asociados.

II.- Las tuberías que conducen agua en las distintas etapas del proceso o fluidos diferentes de ésta, se deben identificar de acuerdo con el código propio de la empresa. Cualquier forma y código de identificación debe ser visible para el personal.

III.- Las instalaciones destinadas al almacenamiento y aplicación de desinfectantes, sea cloro, compuestos de cloro u otros productos químicos, se deben mantener con el piso seco y ventilación adecuada que permita circulación cruzada del aire. Se debe evitar el almacenamiento de productos ajenos a la potabilización.

**Artículo 114.** Los tanques de almacenamiento o regulación y estaciones de bombeo para abastecer agua directamente a la red de distribución, deben contar con los siguientes dispositivos:

I. Ductos de ventilación en forma de "u" o de codo invertido, de tal manera que la entrada-salida del aire apunte hacia el suelo.

II. Caja colectora de sedimentos dependiendo de sus características.

III. Registros de acceso con tapa envolvente al sardinel que impidan escurrimientos al interior del tanque, y

IV. Tubos para desfogue.

**Artículo 115.** Para efectos de verificación oficial la determinación de cloro residual libre debe efectuarse con un comparador con características mínimas de medición a través de escala colorimétrica, entre los valores obligatorios de 0.2 a 1.5 mg/L, con marcas de comparación en los valores de 0.2, 0.5, 1.5 y 2.0 mg/L, utilizando reactivo DPD (dialquil-1,4-fenilendiamina o N, N-dietil -p-fenilendiamina).

**Artículo 116.** El resultado de la verificación e inspección de las características mencionadas en el artículo anterior, se evalúa comparando las condiciones que presentan los sistemas de abastecimiento, con los requisitos sanitarios que permiten preservar la calidad del agua.

**Artículo 117.** Es de observancia obligatoria en todo el Municipio y es aplicable al organismo operador del sistema de agua potable y alcantarillado o cualquier persona física o moral que realice el manejo del agua para uso y consumo humano.

**Artículo 118.** Para efectos de la vigilancia e inspección en juntas auxiliares y balnearios sobre el almacenamiento y la cloración del agua serán observadas las siguientes normas;

I.- NOM-008-SCFI-1993 Para Sistema General de Unidades de Medida.

II.- Modificación a la NOM-127-SSA1-1994 Salud ambiental, agua para uso y consumo humano –Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.

III.- NOM-179-SSA1-1998 Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuido por sistemas de abastecimiento público.

IV.- NOM-026-STPS-1998 Colores y señales de seguridad e higiene e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

V.- NOM-018-STPS-2000 Sistemas para la identificación y comunicación de peligros y riesgos para sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

VI.- NOM-201-SSA1-2002 Productos y Servicios. Agua y hielo para consumo humano pre-ensados y a granel. Especificaciones sanitarias.

## **Capítulo XV**

### **Medicina Preventiva**

**ARTÍCULO 119.** El Departamento de Medicina Preventiva y Fomento a la Salud Municipal o departamento análogo en funciones, tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Coordinar las acciones del Organismo en materia de fomento y educación en salud y participación social, de acuerdo a las políticas y normas establecidas;
- II.- Planear y ejecutar Programas de Educación para la Salud, en coordinación con los Sistemas Básicos de Educación Formal e Informal, como herramienta básica para asegurar o modificar conductas a favor de la salud;
- III.- Proponer y desarrollar mecanismos y estrategias de orientación, sensibilización y participación social en salud, en coordinación con las instituciones para favorecer el desempeño de los programas de salud;
- IV.- Impulsar en los sectores público, social y privado y entre la propia población, la participación social en acciones de salud y asistencia social;
- V.- Generar e impulsar acciones específicas de promoción y mejoramiento ambiental en el ámbito familiar, escolar, social y comunitario que coadyuven a la elevación del estado de salud de la población;
- VI.- Promover y mantener la integración y operación de grupos voluntarios agrupados en comités de salud o afines, para alcanzar una participación corresponsable de la población en el autocuidado de la salud, fomentar estilos de vida saludables y apuntalar la preservación y conservación de un adecuado estado de salud individual, familiar y colectiva;
- VII.- Contribuir a la prevención y mejoramiento de los niveles de salud de la población mediante la instauración y generalización de Programas de Ejercicios para el cuidado de la salud.
- VIII.- Desarrollar programas de orientación y concientización en coordinación con otras instituciones, para evitar, desalentar o modificar actitudes y conductas nocivas.
- IX.- Diseñar y producir los materiales de educación requeridos para apoyar los programas operativos y los propios a su cuidado;
- X.- Establecer modelos y sistemas de investigación y capacitación en educación y promoción de la salud, para mejorar el desempeño de los programas aplicativos;
- XI.- Actuar como enlace y desarrollar la capacitación con autoridades municipales, subalternas e instituciones correlacionadas para favorecer los programas de municipios y comunidades saludables;
- XII.- La promoción de políticas de salud pública encaminadas a la promoción de la salud (estilos y entornos de vida saludable) y a la prevención de enfermedades; y,
- XII.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le confiera su inmediato superior.

## **Capítulo XVI**

### **Hospital Municipal**

**Artículo 120.** El presente capítulo tiene por objeto regular las condiciones en que se prestará el Servicio Médico Municipal, y se fundamenta conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Art. 123, sección B inciso XI Seguridad social, y las leyes generales de Salud.

- a).- Son autoridades competentes en el Hospital Municipal:
- II.- El Presidente Municipal
  - V.- El Director General de Salud Municipal.
  - VI.- El Director del Hospital Municipal
  - VII.- El Administrador del Hospital Municipal.
  - VIII.- Jefatura de Enfermeras.

**Artículo 121.** Son atribuciones del Director del Hospital Municipal y Administrador del mismo.

- I.- Procurar que el Servicio Médico se preste con el mayor esmero y calidad.
- II.- Solicitar al Departamento de Adquisiciones todas las compras que se requieran para tal efecto.

III.- Llevar un control por escrito, describiendo los servicios Médicos que se presten, así como rendir un informe mensual a la Regiduría de Salud y cultura, y al Presidente Municipal.

IV.- Exigir a los Trabajadores Municipales, Familiares y dependientes económicos que requieran de los servicios médicos, que cumplan con los requisitos previstos por los artículos **139° y 148°** de éste ordenamiento.

V.- Autorizar la prestación de Servicios Médicos para los niveles segundo y tercero.

VI.- Establecer las Normas y Procedimientos de atención al usuario procurando un servicio adecuado y oportuno.

VII.- Autorizar en caso de Emergencia el Servicio de Hospitalización en cualquier Institución, sea Pública o Privada.

VIII.- Cumplir y hacer cumplir el presente Capítulo del Reglamento de Salud Municipal.

**Artículo 122.** Son atribuciones del Administrador del Hospital Municipal, las siguientes:

I.- Supervisar que el servicio médico se preste con el mayor esmero, eficiencia y calidad posible.

II.- Autorizar las compras que se requieran para la operación y prestación del servicio médico.

III.- Supervisar que el servicio Médico se preste con la mayor eficiencia y economía posibles.

IV.- Establecer las Normas y Procedimientos de atención al usuario procurando un servicio adecuado y oportuno.

V.- Autorizar en caso de Emergencia, el Servicio de Hospitalización en cualquier Institución, sea Pública o Privada.

**Artículo 123.** Son obligaciones de los Trabajadores Municipales respecto al Servicio Médico, las siguientes:

I.- Identificarse ante el personal Médico, con la credencial expedida por Servicios Médicos Municipales y/o con el último recibo de pago.

II.- En el caso de que el Servidor Público no tenga credencial de Servicios Médicos Municipales al solicitar el servicio, deberá de identificarse mediante la credencial expedida por la Presidencia Municipal u otra identificación con fotografía y el último recibo de pago.

III.- Inscribir a sus familiares y dependientes económicos ante el Departamento de Recursos Humanos, presentando las actas de matrimonio o nacimiento y los documentos que sean necesarios.

IV.- En el caso de que el familiar o dependiente económico no posea la credencial correspondiente, se podrá otorgar el servicio médico, mediante la exhibición de la credencial del Servidor Público, credencial del paciente o acta de nacimiento y el último recibo de pago del Servidor Público.

V.- Si el Trabajador Municipal o sus familiares o dependientes económicos requieren de los servicios de Farmacia, Laboratorio y Análisis Clínicos, Hospitalización, Traslado u otros con que cuente el Hospital Municipal, deberá de presentar, además de la documentación prevista por las fracciones que anteceden, pase o receta del Médico Familiar con autorización del Director del Hospital Municipal y/o Administrador del mismo y sello de la institución.

**Artículo 124.** Para el presente reglamento se define al:

I.- TRABAJADOR: Los Trabajadores Municipales H. Ayuntamiento y DIF

II.- BENEFICIARIO: Los familiares directos de los trabajadores que tengan derecho al servicio médico

III.- DERECHOHABIENTE: Se denominan así a los trabajadores y a sus beneficiarios.

IV.- PACIENTE: Los derechohabientes que por su condición o estado de salud, soliciten o hagan uso del servicio médico.

**Artículo 125.** Tienen derecho al servicio médico, los servidores públicos y sus familiares directos, su esposa o concubina, sus hijos y sus padres.

I.- Del servidor público.- Ser empleado del Ayuntamiento. No se contemplan aquellos que presten su servicio de manera subrogada.

II.- De la (el) esposa(o).- Ser esposa (o) legal del servidor público.

III.- De la (el)concubina(o).- Que no exista esposa legal, o en su caso que se cuente con acta de divorcio, tener por lo menos 3 años de concubinato (previo estudio por trabajo social) o un hijo nacido y registrado legalmente.

IV.- De los hijos: Ser hijo del Servidor Público, debidamente registrado (incluye hijos legalmente adoptados y tutela legal) menor de 16 años (en caso de estar estudiando hasta los 25 años.) En el caso de ocurrir embarazo en hijas, la hija puede conservar el derecho a atención médica, excepto maternidad, si es soltera, vive con sus padres y depende económicamente de ellos.

V.- De los padres; Ser padre o madre del Servidor Público, vivir con el trabajador, depender económicamente del mismo. No se contempla el servicio de maternidad a madres de los Servidores Públicos.

**Artículo 126.** Servicios Médicos Municipales proporcionará a sus derechohabientes dos niveles de atención:

I.- Primer Nivel de Atención: Lo constituye la consulta externa de medicina general, y medicina de especialidades (pediatría, cirugía general, medicina) servicios laboratorio, Farmacia Gineco-Obstetricia, Ortopedia, traumatología, y exámenes de Gabinete.

II.- Segundo Nivel de Atención: Lo constituye el servicio de hospitalización, procedimientos diagnósticos, terapéuticos, rehabilitación y las especialidades consideradas en el párrafo anterior se atenderá de forma directa el hospital autorizadas por el Director del Hospital Municipal.

III.- El servicio de subespecialidades, alta tecnología y máxima resolución diagnóstica-terapéutica, este servicio se atenderá de forma indirecta con los hospitales y clínicas subrogadas y autorizadas por el Director y/o administrador del Hospital Municipal.

**Artículo 127.** El servicio médico comprende:

I.- Riesgos de Trabajo: Son los accidentes y enfermedades a que esta expuesto el servidor público en ejercicio o por motivo de su trabajo (siempre que sea debidamente certificado):

a) Los Trabajadores Municipales que sufran de un accidente de trabajo o enfermedad profesional tendrán derecho a:

I.- Asistencia médica y quirúrgica.

- Rehabilitación.
- Hospitalización, cuando el caso lo requiera.
- Medicamentos y material de curación.
- Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, para su rehabilitación.

II.- Maternidad: En caso de maternidad, el Hospital Municipal otorgará durante el embarazo, alumbramiento y el puerperio, asistencia obstétrica, sólo tratándose de las trabajadoras o cónyuge del trabajador, tratándose de trabajadoras municipales su incapacidad será por 45 días antes del parto y 45 días posteriores al mismo.

III.- Enfermedades: Toda alteración física o mental en el individuo, provocada por una lesión orgánica o funcional permanente o transitoria, causada por agentes físicos, químicos o biológicos, que puede o no imposibilitarle para el desempeño del trabajo o actividades de la vida diaria y requieren de atención médica para su prevención curación o rehabilitación a que se tiene derecho.

a) Los Trabajadores Municipales que sufran de enfermedades generales tendrán derecho a:

- Asistencia médica y quirúrgica.
- Rehabilitación.
- Hospitalización, cuando el caso lo requiera.
- Medicamentos y material de curación.

IV.- Odontología: El servicio médico Municipal otorgará servicio odontológico básico que incluye:

- Profilaxis (limpieza dental)
- Obturaciones con amalgamas
- Extracciones
- Fluoraciones
- Curaciones
- Cementaciones de puentes (sólo sin retiro de puente)

No incluye: Endodoncias, tratamientos de prótesis fijas y removibles, ortodoncia, etcétera.

Las endodoncias y tratamientos de prótesis fijas y removibles, sólo serán cubiertas en el caso de lesión de piezas dentales o prótesis en accidentes de trabajo, el cual deberá comprobarse con la respectiva acta.

El servicio dental será otorgado dentro de las instalaciones de los servicios médicos municipales o con odontólogo subrogado que señale los Servicios Médicos Municipales.

V.- Oftalmología.

- Rehabilitación.
- Hospitalización, cuando el caso lo requiera.
- Medicamentos y material de curación.
- Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, para su rehabilitación.
- Apoyo económico para adquisición de lentes con una cantidad proporcional equivalente a 25 días de salario mínimo vigente en la capital del estado.

**Artículo 128.** El servidor público y sus beneficiarios legales deberán presentar al departamento de Archivo de la unidad de Servicios Médicos Municipales la documentación que le sea requerida para su identificación y determinación del parentesco.

Así mismo deberá comunicar los cambios en su estado civil o núcleo familiar y de domicilio, así como solicitar el registro de nuevos beneficiarios presentando para tal efecto los documentos probatorios para ejercer el derecho a recibir las prestaciones.

**Artículo 129.** Los beneficiarios del servidor público, comprendidos en el artículo 170 fracciones III y V del presente capítulo, están sujetos a aplicar el estudio de dependencia económica.

Por lo que se refiere a los beneficiarios restantes, acreditado al parentesco, se presumirá cumplido el requisito de la dependencia económica.

**Artículo 130.** El servidor público que quede privado de su trabajo teniendo como mínimo 3 meses de antigüedad conservará durante 60 días posteriores a la desocupación, el derecho a recibir exclusivamente la asistencia médica y maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria; del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios.



**Artículo 131.** En caso de muerte del servidor público o jubilado, los beneficiarios conservarán el servicio médico respetando lo establecido en el presente reglamento.

En caso de que el cónyuge contrajera nuevo matrimonio perdería el beneficio.

**Artículo 132.** Servicio Médicos Municipales o dependencia análoga en funciones podrá ordenar la suspensión de labores temporal o definitiva en sus instalaciones por las siguientes causas:

I.- Cuando se detecte la existencia o posibilidad de una epidemia o agente infecto contagioso que haga indispensable aislar total o parcialmente la Unidad.

II.- Cuando a juicio del H. Ayuntamiento sea necesario ejecutar obras de reparación, ampliación o remodelación del inmueble durante las cuales sea imposible el servicio.

III.- Cuando sobrevenga algún fenómeno natural, calamidad o causa operativa que impida la prestación del servicio.

En tanto esté suspendido el servicio, el derechohabiente deberá acudir a la unidad médica que señale, la Dirección del Hospital Municipal, según lo establecido en el artículo 154. Fracción VII.

**Artículo 133.** El Departamento de Recursos Humanos entregará al servidor público y a sus beneficiarios una credencial del servicio médico y el Hospital Municipal otorgará un Carnet de Citas, Dicho documento deberá contener entre otros datos los siguientes:

I.- Número de afiliación

II.- Nombre del Servidor Público o del beneficiario

III.- Datos médicos básicos

IV.- Firma del derechohabiente, y;

V.- Domicilio “en caso de Emergencia avisar a:”

En caso de que el servidor público solicite una nueva credencial del servicio médico se le entregará previo pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 134.** El hospital Municipal otorgará un Carnet de Citas y el Procedimiento para el registro del servidor público y sus familiares en el servicio médico.

I.- Será obligación del trabajador registrar oportunamente a sus familiares que tengan derecho al servicio médico.

II.- Tendrá derecho al servicio médico todos aquellos dependientes económicos que estén bajo su guarda y custodia por resolución judicial o de alguna otra autoridad, para lo cual deberá presentar Constancia de Secretaria General, Resolución de Autoridad.

III.- Para el registro del trabajador y sus familiares, deberán presentar los siguientes documentos:

#### **A) TRABAJADOR**

- Identificación oficial con fotografía y/o Credencial del H. Ayuntamiento o en su defecto memorándum de su jefe inmediato superior en que conste que es trabajador.

- Último recibo de pago.

#### **B) ESPOSA y/o ESPOSO**

- Credencial del H. Ayuntamiento del Servidor Público

- Último recibo de pago del trabajador

- Acta de Matrimonio

- Acta de nacimiento del cónyuge

- Identificación con fotografía del cónyuge

-2 fotografías tamaño infantil

### **C) CONCUBINA (O)**

- Presentar acta de divorcio en su caso.
- Credencial de identificación del H. Ayuntamiento del Servidor Público.
- Ultimo recibo de pago
- Acta de Nacimiento
- Identificación con fotografía del concubinario
- Constancia de convivencia mínimo 3 años con dos testigos, o acta de nacimiento de los hijos.
- 2 fotografías tamaño infantil
- Constancia de domicilio (recibo de luz, agua, tel.)

### **D) HIJOS.**

- Credencial del H. Ayuntamiento del trabajador.
- Credencial con fotografía.
- Ultimo recibo de pago del trabajador
- Acta de Nacimiento, adopción legal.
- En caso de ser mayores de 16 años presentar constancia de estudios de la escuela o Institución con reconocimiento oficial de SEP.
- 2 fotografías a color tamaño infantil de hijos.

### **E) PADRES**

- Credencial del H. Ayuntamiento del Servidor Público
- Credencial con fotografía de los padres
- Ultimo recibo de pago del trabajador
- Constancia de dependencia económica debidamente firmada por el trabajador
- Acta de Nacimiento
- 2 fotografías tamaño infantil
- Constancia de domicilio.

En caso de presentar información o documentos falsos, se cobraran los gastos originados por el servicio prestado. (Además de las sanciones legales correspondientes.)

### **Artículo 135.** Procedimiento para la obtención del Servicio Médico.

Para garantizar un servicio oportuno y adecuado, el Servidor Público deberá estar debidamente registrado ante el Hospital Municipal para que éste le proporcione su Carnet de Citas y elabore un expediente clínico con el que recibirá el servicio médico.

I. Para la atención Médica en las instalaciones del Servicio Médico Municipal deberá presentar.

- Credencial Expedida por Recursos Humanos
- Ultimo recibo de pago.

II. Para la atención DENTAL BÁSICA:

- Credencial Expedida por Recursos Humanos
- Ultimo recibo de pago.

III. Para las INTERCONSULTAS DE ESPECIALIDADES.

- Credencial Expedida por Recursos Humanos
- Pase expedido por el médico con autorización del Director y/o Administrador del Hospital Municipal para obtener su consulta de especialidad

#### IV SERVICIO DE LABORATORIO Y GABINETE

- Credencial del Servicio Médico Municipal
- Orden expedida por el servicio médico para examen de laboratorio

##### A) CONSULTA EXTERNA

I. Solicitar su cita y ficha de atención en las instalaciones del Hospital Municipal en el turno matutino a las 8:00 horas y en el vespertino en punto de las 14:00 horas.

II. Llevar su tarjeta del Servicio Médico Municipal

III. Presentarse en archivo 15 minutos antes de la hora de su cita

IV. Después de recibir su consulta pasará a obtener sus medicamentos a la farmacia del Hospital Municipal o a la farmacia que le sea indicada en caso de no contar con el medicamento en el propio servicio.

V. La consulta general será de lunes a viernes en los horarios establecidos por la Administración del Hospital Municipal en el turno matutino será de 8:00 a 14:00 horas y en el turno vespertino con horario de atención de 15:00 a 21:00 horas.

VI. Los sábados, domingos, días festivos y turno nocturno se dará el servicio únicamente para los casos de URGENCIA

##### B) CONSULTA DE ESPECIALIDAD

I. Para acudir a consulta de especialidad será necesaria la solicitud expedida por el médico general y su justificante.

II. En visitas subsecuentes, cuándo sea citado por el especialista, no se requiere nueva solicitud por medicina general sino con pase administrativo.

III. La consulta de especialidad será de lunes a viernes en los horarios de disponibilidad del medico especialista.

##### C) SERVICIO DENTAL BÁSICO

I. El horario del servicio dental será en turnos fraccionados, por la mañana de 8:00 a 14:00 horas y por la tarde de 15:00 a 21:00 horas de lunes a viernes.

II. El servidor público o sus familiares podrán acudir a consulta dental sin haber sido enviados por el Médico general, presentando su tarjeta de afiliación de los Servicios Médicos Municipales.

III. La atención no urgente será con cita, la cual obtendrá en el Consultorio Dental.

IV. Cuando el trabajador lo solicite, se le proporcionará un comprobante de haber asistido al Servicio Dental, especificando la fecha y horario de la atención.

V. El médico odontólogo tendrá la obligación de proporcionar toda la información de sus actividades en forma oportuna a la jefatura de enfermería para su informe mensual.

##### D) SERVICIO DE LABORATORIO

I.- Cuando el Médico del servicio de urgencia o consulta considere necesarios estudios de laboratorio para el servidor público y/o su familiar, lo hará mediante

una solicitud de servicio especificando que tipo de exámenes solicita y su justificación.

II.- Al recibir la solicitud, el servidor público deberá solicitar que la dirección del hospital autorice la realización de los mismos y el lugar donde se efectuaran dichos análisis, posteriormente al acudir al laboratorio, deberá firmar el comprobante del laboratorio, como prueba de haber recibido el servicio.

III.- Los resultados de los exámenes serán recibidos por el paciente o su familiar, el paciente deberá acudir nuevamente a consulta para valorar los resultados y entregarlos en el área de archivo para anexarlo en su expediente.

#### E) SERVICIO DE GABINETE: ESTUDIOS

I.- Cuando el Médico Municipal considere necesario servicios de gabinete para el paciente, lo hará mediante una solicitud de servicio, especificando que tipo de exámenes solicita y en que unidad se deben realizar.

II.- Al recibir la solicitud el trabajador deberá firmarla, posteriormente, al acudir a la Unidad, deberá firmar el comprobante del gabinete como prueba de haber recibido el servicio.

III.- Los resultados de los estudios serán recibidos por el paciente o su familiar, y el paciente deberá acudir a consulta médica para su valoración.

**Artículo 136.** El Hospital Municipal cuentan con el servicio de urgencias los 365 días del año y en los casos en que el paciente requiera, por su padecimiento, de observación y vigilancia médica estrecha cuenta también con área de observación médica, tiempo durante el cual se valorará, de acuerdo a su evolución su alta o su internamiento en el hospital médico de apoyo.

#### **Artículo 137.** Urgencias:

I.- En caso de urgencia en horario nocturno el servidor público o sus beneficiarios deberán acudir al Hospital Municipal.

II.- Si es internado, deberá mencionar que es trabajador Municipal o beneficiario y deberá identificarse con su credencial del H. Ayuntamiento o del Hospital Municipal para recibir el Servicio Médico.

III.- Si el medico solicita algún medicamento o estudio de laboratorio o de gabinete de urgencia fuera del horario de consulta externa y tiene que comprarlo, podrá solicitar después la reposición del gasto para lo cuál deberá solicitar facturas con los requisitos fiscales correspondientes especificando en forma detallada los medicamentos u otros servicios médicos solicitados para su atención médica de urgencia conservando la receta expedida por el Médico; Antes de ser dado de alta el paciente, deberá solicitar a la Dirección del Hospital Municipal; un Memorándum (pase de salida) que permitirá el egreso del hospital sin que el paciente tenga que pagar.

IV.- Si es trasladado voluntario a otro hospital, el Hospital Municipal no se responsabilizará de los gastos ocasionados. (Salvo que exista autorización del Director del Hospital y/o Administrador del mismo o directamente autorizado por el presidente Municipal o secretario general del ayuntamiento).

**Artículo 138.** El servicio de hospitalización se establece para los casos en que por la naturaleza de la enfermedad o del tratamiento a que deba sujetarse el paciente, sea necesario este servicio.

**Artículo 139.** El Hospital Municipal otorgará el servicio de hospitalización y subrogación de estos servicios en el hospital asignado para tal fin.

**Artículo 140.** La hospitalización de los Servidores Públicos y sus beneficiarios se hará mediante orden de internamiento expedida por el médico tratante y a través de la Jefatura de Enfermeras.

**Artículo 141.** Para la hospitalización de los servidores públicos y sus beneficiarios se requieren el consentimiento expreso de este, del familiar que fungirá como responsable de la autorización para la hospitalización o bien de su representante legal.

**Artículo 142.** Las visitas de los pacientes hospitalizados en las unidades médicas asignadas se sujetarán al reglamento que señalen dichas unidades, siendo un horario de visita de 8:00 horas a 21:00 horas.

**Artículo 143.** El tiempo de la hospitalización de los pacientes deberá apegarse al tiempo estrictamente necesario para resolver las condiciones clínicas que la motivan y siempre al indicado por el cuerpo médico responsable de su tratamiento.

**Artículo 144.** Cuando el Trabajador Municipal y sus beneficiarios por propia decisión y bajo su responsabilidad sea internado en un centro hospitalario que no pertenezca al indicado por la Dirección del Hospital Municipal, este quedará relevado de toda responsabilidad, salvo la relacionada con la expedición del certificado de incapacidad que en su caso tuviera derecho.

**Artículo 145.** Según la norma oficial mexicana con respecto a hospitalización Cuando fuera necesario el tratamiento quirúrgico, se requerirá el consentimiento informado previo por escrito, en el formato establecido del paciente, siempre que esté capacitado para otorgarlo, o de su familiar o representante legal cuando el enfermo no pueda hacerlo; salvo que se trate de caso de urgencias.

**Artículo 146.** El Hospital Municipal otorgará a los servidores públicos y sus beneficiarios a través del personal médico o paramédico, información, orientación y consejería que le permita tomar decisiones de manera voluntaria en torno a su planificación familiar.

**Artículo 147.** El Hospital Municipal otorgará la atención médica prenatal, parto y puerperio a las beneficiarias. Para ello se realizarán acciones médicas de educación, prevención y protección específica, tendientes a mantener o restaurar la salud de la mujer y homigénito.

La atención médica del parto o cesárea se otorgará por personal del hospital y con especialistas que son autorizados para subrogar.

**Artículo 148.** El Hospital Municipal otorgará a la población derechohabiente menor de cinco años, vigilancia de la nutrición, crecimiento y desarrollo. A los niños recién nacidos se les dará el pase directo de la especialidad de pediatría hasta un año de edad y posteriormente a solicitud del Médico General.

**Artículo 149.** El Hospital Municipal dentro de la presidencia municipal y con colaboración del Departamento de Recursos Humanos realizará actividades de carácter médico preventivo, de fomento y educación para la salud.

**Artículo 150.** Los DERECHOHABIENTES tendrán acceso a los servicios médicos preventivos con lo son tamiz neonatal, planificación familiar, nutrición y dental de manera directa.

**Artículo 151.** El Hospital Municipal, conforme a la normatividad vigente, se coordinará con la Secretaría de Salud para la realización de campañas sanitarias y otros programas específicos enfocados a resolver problemas médicos preventivos de la población.

**Artículo 152.** La Farmacia proveerá a los derechohabientes de los medicamentos y agentes terapéuticos prescritos en los recetarios oficiales, por los médicos tratantes del Hospital Municipal. Dichos medicamentos y agentes terapéuticos serán surtidos en la farmacia del Hospital Municipal y aquellas autorizadas por la Presidencia Municipal, siendo la vigencia de la receta expedida de 3 días.

**Artículo 153.** El médico tratante pondrá especial cuidado en la indicación de los medicamentos que prescriba, tomando en cuenta la naturaleza, evolución y control de la enfermedad.

**Artículo 154.** Para la prescripción de medicamentos, el médico tratante se ajustará al cuadro básico del Hospital Municipal, o fuera de él solo en caso necesario y con la autorización de la Dirección y/o Administración del Hospital Municipal, se respetaran los medicamentos prescritos por los especialistas.

**Artículo 155.** Cuando para la atención de un paciente no se disponga de los especialistas o de los medios de diagnóstico o terapéuticos necesarios se procederá al traslado del paciente al hospital, asignado por el Director general de Salud Municipal en coordinación de la dirección y administración del Hospital Municipal.

**Artículo 156.** Tendrán derecho a los beneficios que establece el artículo anterior, los Servidores Públicos, los Jubilados y sus beneficiarios mientras conserven éste derecho.

**Artículo 157.** Cuando sean trasladados los derechohabientes tendrán derecho al pago de pasajes y, en su caso, ayuda de viáticos bajo las observaciones que se especifican en el artículo 161.

**Artículo 158.** Quedan excluidos de los beneficios económicos que establece el artículo 157, los servidores públicos y pensionados, así como sus beneficiarios, que soliciten y obtengan los servicios de atención médica sin la autorización del Director del Hospital Municipal.

**Artículo 159.** No se pagarán pasajes cuando el traslado se efectuó por medio del transporte institucional o contratado directamente por el Hospital Municipal.

**Artículo 160.** La Dirección y/o Administración del Hospital Municipal autorizará la presencia de un acompañante en los siguientes casos:

- I. Pacientes menores de 16 años o mayores de 65 años que no puedan valerse por sí mismo.
- II. Pacientes con padecimientos neuro-psiquiátricos.
- III. Pacientes con padecimientos invalidantes.
- IV. Pacientes trasladados por presentar una urgencia médica.
- V. Pacientes programados para cirugía de tercer nivel.
- VI. Por cualquier otra causa que, a criterio de la jefatura de Servicios Médicos Municipales, lo justifique.

**Artículo 161.** La persona designada como acompañante deberá tener capacidad para autorizar el tratamiento médico quirúrgico o cualquier procedimiento que requiera o deba aplicarse al trasladado.

**Artículo 162.** Se entenderá por viáticos la erogación que el paciente trasladado y/o sus familiares realicen para cubrir sus necesidades de alimentación y alojamiento en un lugar diferente al que residan.

**Artículo 163.** Se establece como monto máximo de ayuda para viáticos por persona y por día el importe de la tarifa autorizada por la Dirección del Hospital y/o administración del mismo en acuerdo con la Dirección General de Salud Municipal, Contraloría y Presidencia Municipal misma que será revisada cada año.

**Artículo 164.** El derechohabiente recibirá en el Hospital Municipal la cantidad en efectivo necesaria para el pago de pasajes en autobús que le permita transportarse hasta el lugar en donde le brindarán la atención o servicios que requiera.

Este concepto no tendrá aplicación dentro de una misma población. Los pasajes cubrirán el importe de ida y vuelta. Dicho importe será pagado en los días y horarios indicados por el Director del Hospital Municipal debiendo hacer la comprobación de gastos dentro de las 48 horas posteriores a la atención proporcionada.

**Artículo 165.** El acompañante que haya sido autorizado por la Dirección y/o administración del Hospital Municipal tendrá derecho al pago de pasajes y de ayuda para viáticos, en los términos de los artículos anteriores.

**Artículo 170.** Cuando se trate de cita subsecuente el trabajador deberá solicitar con un mínimo de una semana de anticipación sus viáticos presentando su carnet de citas del hospital en donde se esté atendiendo.

**Artículo 171.** Incapacidades.

I. La incapacidad es el documento médico oficial que ampara al trabajador para no asistir a sus labores por motivo de enfermedad cuando ésta resulte incapacitante para el puesto que desempeñe a juicio del médico.

II. El servicio Médico Municipal es el único autorizado para expedir incapacidades al trabajador municipal.

III. El Servicio Médico Municipal no podrá expedir incapacidades retroactivas, salvo excepciones en que se compruebe plenamente que el paciente estuvo internado en el Hospital asignado ó algún otro hospital al que por verdadera urgencia y cercanía haya acudido. Siendo facultad exclusiva la expedición de la incapacidad en estos casos la Dirección y/o administración del Hospital Municipal.

IV. En caso de internarse en cualquier hospital, ya sea el asignado por el departamento de Servicios Médicos

Municipales u otro de elección del servidor público, deberá notificarlo en un plazo no mayor a 24 horas, al Servicio Médico Municipal de tal forma que el médico constate su internamiento y proceda a expedir la incapacidad de así requerirlo.

**Artículo 172.** Se considera incapacidad temporal para el trabajo, la pérdida o disminución por un cierto tiempo de las facultades físicas o mentales que imposibiliten al Servidor Público para realizar su trabajo habitual.

**Artículo 173.** El certificado de incapacidad temporal para el trabajo es el documento médico del Departamento de Servicios Médicos Municipales que al expedirlo el médico actuará bajo su absoluta responsabilidad y con estricto apego a la ley, sus reglamentos, las normas institucionales y ética profesional.

**Artículo 174.** La expedición de éstos certificados únicamente los podrá efectuar el médico tratante de acuerdo y en ejercicio de sus funciones y durante su jornada laboral.

**Artículo 175.** El certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo podrá expedirse con carácter inicial o subsecuente, entendiéndose por cada uno de estos lo siguiente:

I.- Inicial.- Es el documento que expide el médico tratante al servidor público en la fecha en que se determina por primera vez que su enfermedad lo incapacita temporalmente para el trabajo.

II.- Subsecuente.- Es el documento posterior al certificado inicial que el médico tratante expide al servidor público que continúa incapacitado por el mismo padecimiento, si así lo requiere de acuerdo a su evolución.

**Artículo 176.** El certificado de incapacidad temporal para el Servidor Público, tratándose de enfermedad general o de riesgos de trabajo, deberá expedirse considerando días naturales y atendiendo los siguientes criterios:

I.- El médico adscrito a los servicios de urgencias podrá expedir certificados, únicamente por él término de uno a tres días.

II.- El médico de Medicina General del Hospital Municipal, podrá expedir certificados únicamente por el término de uno a siete días. Para el caso de que la enfermedad requiera que se expida un certificado que exceda de siete pero no de veintiocho días será necesaria la autorización de la Dirección y/o Administración del Hospital municipal.

III.- El médico especialista podrá expedir incapacidades por maternidad; el lapso que se acredite se determinará en días naturales y nunca más ni menos de 90 días; tratándose de certificado de incapacidad prenatal comprenderá los 45 días anteriores a la fecha que se señale como probable del parto y el certificado de incapacidad postnatal por 45 días a partir del día del parto.

## **Capítulo XVII**

### **De los Derechos de los Usuarios.**

**Artículo 177.** Los productos, bienes y servicios que por cualquier título se pongan a disposición de los consumidores han de ser seguros, no debiendo implicar riesgos para su salud o su seguridad. Asimismo, deben cumplir con las normas oficiales vigentes. En tal sentido, sólo se podrán comercializar productos, bienes y servicios seguros y medioambientalmente adecuados.

**Artículo 178.** Por productos o bienes seguros se entenderán aquéllos que se ajustan con idoneidad a las disposiciones específicas sobre seguridad de los reglamentos o normas de calidad que les resulten de aplicación. En defecto de tales normas se reputarán seguros aquellos bienes y productos que en condiciones normales o previsibles, incluidas las de duración y, en su caso, de puesta en servicio, instalación y de mantenimiento, no comporten riesgo alguno o presenten únicamente riesgos mínimos compatibles con el uso del producto, dentro del respeto de un elevado nivel de protección de la salud y de la seguridad de las personas.

**Artículo 179.** Por servicio seguro se entenderá aquél que, en condiciones de prestación o utilización normales o previsibles, no presente riesgos tanto para las personas como para el medio ambiente. En particular, quien preste o comercialice un servicio seguro habrá de especificar a los usuarios:

a) Las medidas de seguridad y de protección puestas a disposición por el oferente del servicio.

b) Las características del servicio y las recomendaciones acerca de su adecuada utilización.



**Artículo 180.** Para los efectos de este reglamento de Salud Municipal, tienen la consideración de consumidores y usuarios las personas físicas o jurídicas y las entidades asociativas sin personalidad jurídica que, en concepto de destinatarios finales, adquieren, utilizan o disfrutan productos, bienes o servicios de naturaleza pública o privada.

I). Se entiende que actúan a título de destinatarios finales:

a) Las personas físicas que adquieren, utilizan o disfrutan bienes, productos o servicios de naturaleza pública o privada cuya exclusiva finalidad es el uso o disfrute personal, familiar o doméstico.

b) Las personas jurídicas y las entidades asociativas sin personalidad jurídica que adquieren, utilizan o disfrutan sin ánimo de lucro bienes, productos o servicios de Naturaleza pública o privada.

II). Las referencias efectuadas en este Reglamento a los consumidores se entenderán hechas a consumidores y consumidoras y a usuarios y usuarias.

**Artículo 181.** Derechos básicos de los consumidores.

Son derechos básicos de los consumidores:

a) La efectiva protección frente a los riesgos que puedan afectar a su salud y seguridad, incluyendo aquéllos que amenacen al medio ambiente.

b) El reconocimiento, protección y realización de sus legítimos intereses económicos y sociales.

c) La indemnización y reparación efectiva de daños y perjuicios producidos en los bienes, derechos o intereses de conformidad con la legislación vigente aplicable.

d) La información veraz, suficiente, comprensible, inequívoca y racional sobre las operaciones y sobre los distintos productos, bienes y servicios de naturaleza pública o privada susceptibles de uso y consumo, de acuerdo con la normativa vigente.

e) La especial protección en aquellas situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión en que puedan encontrarse individual o colectivamente.

f) Cualesquiera otros que puedan resultar reconocidos en el desarrollo reglamentario o en cualesquiera leyes con incidencia directa o sectorial en materia de consumo.

**Artículo 182.** Productos, bienes y servicios objeto de especial atención.

1. Serán objeto de especial atención, control y vigilancia por parte de la Dirección de Salud Municipal a Través de Control Sanitario u oficina análoga los bienes de primera necesidad y los servicios esenciales para la comunidad.

2. En todo caso, y en el ámbito de sus respectivas competencias, la Dirección de Salud Municipal, Control Sanitario Municipal, sin perjuicio de las que en cada caso puedan adoptarse, ejercerán medidas preventivas de vigilancia especial y permanente sobre:

a) Los alimentos y bebidas y los establecimientos donde se elaboren, almacenen, expendan o comercialicen y, en particular, los bienes y productos de carácter perecedero o de consumo rápido.

b) Los productos tóxicos y sustancias peligrosas.

c) Los establecimientos abiertos al público considerados como tales por el presente Reglamento de aplicación, así como los centros educativos y lugares de uso o disfrute comunitario.

d) Los productos dirigidos a la infancia.

3. El antecedente listado de bienes y servicios objeto de especial atención podrá ser objeto de ampliación reglamentaria.

**Artículo 183.** Es nula la renuncia previa al ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento, así como todo pacto que tenga por objeto la exclusión de su aplicación.

**Artículo 184.** Los productos, bienes y servicios que por cualquier título se pongan a disposición de los consumidores han de ser seguros, no debiendo implicar riesgos para su salud o su seguridad. Asimismo, deben cumplir con las normas Oficiales Mexicanas vigentes. En tal sentido, sólo se podrán comercializar productos, bienes y servicios seguros y medioambientalmente adecuados.

a). Por productos o bienes seguros se entenderán aquéllos que se ajustan con idoneidad a las disposiciones específicas sobre seguridad de los reglamentos o normas de calidad que les resulten de aplicación. En defecto de tales normas se reputarán seguros aquellos bienes y productos que en condiciones normales o previsibles, incluidas las de duración y, en su caso, de puesta en servicio, instalación y de mantenimiento, no comporten riesgo alguno o presenten únicamente riesgos mínimos compatibles con el uso del producto, dentro del respeto de un elevado nivel de protección de la salud y de la seguridad de las personas.

b). Por servicio seguro se entenderá aquél que, en condiciones de prestación o utilización normales o previsibles, no presente riesgos tanto para las personas como para el medio ambiente. En particular, quien preste o comercialice un servicio seguro habrá de especificar a los usuarios:

I) Las medidas de seguridad y de protección puestas a disposición por el oferente del servicio.

II) Las características del servicio y las recomendaciones acerca de su adecuada utilización.

**Artículo 185.** Se podrá considerar que un producto, bien o servicio no es seguro cuando presente disfunciones en alguno de los siguientes elementos:

a) La descripción de las características del producto y, entre ellas, su composición, embalaje y las instrucciones para su montaje y mantenimiento.

b) El efecto sobre otros productos cuando, razonablemente, se pueda prever su utilización conjunta.

c) La presentación del producto, su etiquetado, los posibles avisos e instrucciones de uso y eliminación, así como cualquier indicación o información por parte del productor.

d) El nivel de advertencia hacia los consumidores que estén en condiciones de mayor riesgo en la utilización del producto, y en particular hacia los colectivos especialmente protegibles.

e) El o la prestadora del servicio no presente tarjeta sanitaria correspondiente, dicha tarjeta deberá ser exhibida tanto al interior de los establecimientos o en la vía pública cuando el demandante o comprador la solicite.

**Artículo 186.** La adecuación medioambiental de un producto o servicio se deduce del cumplimiento de las normas medioambientales, lo que implicará la exigencia de su acomodación a las disposiciones que sobre esta materia sean de aplicación obligatoria en el Municipio.

**Artículo 187.** Son sujetos responsables, los productores, importadores, distribuidores, manipuladores y comercializadores de productos y bienes y los suministradores de servicios, así como los (as) vendedores y cualesquiera otros profesionales intermediarios en el proceso de producción, distribución y comercialización, serán responsables de la prestación de servicios seguros o de la puesta en el mercado de bienes y productos igualmente seguros.

**Artículo 188.** Los sujetos responsables estarán obligados a:

I) Poner en conocimiento previo de los consumidores, a través de los medios adecuados y de manera eficaz y suficiente, los riesgos que pudieran derivarse de la normal utilización de los productos, servicios o actividades, de acuerdo con la naturaleza de los mismos y las circunstancias personales de los destinatarios. El cumplimiento de estos deberes de información no exime de las demás obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

II) Tomar las medidas adecuadas, según las características de los productos, servicios o actividades que produzcan, suministren o presten, para conocer en todo momento los riesgos que puedan presentarse y actuar en consecuencia, llegando, si fuera necesario, a su retirada del mercado, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de las asociaciones de consumidores correspondientes y de las autoridades municipales y pertinentes.

III) Indicar en lugar visible las categorías de consumidores que estén en situación de mayor peligro en el consumo o utilización de los productos, servicios o actividades, con expresa advertencia de las personas a las que tal consumo o utilización estén prohibidos.

IV). Los sujetos responsables deberán actuar con diligencia para contribuir al cumplimiento de la obligación general de seguridad; en particular, se abstendrán de suministrar productos cuando sepan o debieran conocer, sobre la base de los elementos de información que posean y como profesionales, que los mismos no cumplen con dicha obligación. En especial, dentro de los límites de sus actividades respectivas, deberán participar en la vigilancia de la seguridad de los productos comercializados y colaborarán en las actuaciones emprendidas para evitar los riesgos que éstos presenten.

V). La Dirección General de Salud Municipal a través de Control Sanitario podrá, por vía reglamentaria, notificación u oficio, fijar otros aspectos sobre información de los productos o servicios, tales como el tamaño mínimo de la letra.

**Artículo 189.** Sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento de Salud Municipal las dependencias municipales competentes velarán para evitar que los productos o servicios de consumo puedan provocar, previsiblemente, riesgo para la salud y seguridad de los consumidores o para el medio ambiente.

Asimismo, ejercerán la adecuada vigilancia y control al objeto de prevenir y sancionar cualquier infracción que pueda cometerse en la elaboración, utilización o circulación de bienes y servicios que no cumplan las condiciones reglamentariamente exigidas para garantizar la salud y seguridad de los consumidores y la adecuada protección del medio ambiente.

**Artículo 190.** En cualquier caso, detectada la presencia en el mercado de un producto o lote de productos y servicios que impliquen o puedan implicar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores, La Coordinación de Control Sanitario Municipal u oficina análoga solicitara a la Dependencia correspondiente en la materia deberán adoptar las medidas adecuadas para conseguir su localización y, con independencia de las medidas de carácter provisional o cautelar podrán acordar, el cierre o suspensión temporal del funcionamiento de establecimientos, instalaciones o servicios y la inmovilización, retirada o restricción de la circulación de los señalados bienes, productos o servicios.

I) Sin perjuicio de las medidas de carácter informativo que, cuando se haya producido la inmovilización o retirada de mercancías, la Dirección de Salud Municipal y/o Control Sanitario pudieran adoptar, los vendedores, empresarios o profesionales responsables estarán obligados a informar a los consumidores de las

medidas adoptadas en los casos, plazos y forma que las autoridades determinen en función del riesgo, número de consumidores afectados, tipo de población a la que van destinados los productos y el perjuicio ocasionado a los consumidores.

II) En los casos a los que se refiere el presente artículo, los inspectores de Control Sanitario, directamente, con carácter cautelar y provisional y siempre que concurra situación de riesgo urgente o inminente, podrán adoptar las señaladas medidas de cierre de establecimientos, inmovilización de mercancías y demás de las que allí se regulan. En estos supuestos, para el mantenimiento de la medida cautelar será necesario que sea ratificada por la Dirección de Salud Municipal, De no producirse tal ratificación, la medida cautelar adoptada por la Inspección quedará automáticamente levantada.

**Artículo 191.** Avisos especiales a ciudadanos potencialmente expuestos a riesgos. La Dirección de Salud Municipal a través del Departamento de Control Sanitario, así como los empresarios o profesionales que de conformidad con el presente Reglamento resulten ser sujetos responsables en relación con la seguridad, en cuanto tengan conocimiento de la existencia de ciudadanos potencialmente expuestos a riesgos por el consumo o uso de productos, bienes o servicios, actuarán de la manera que estimen más conveniente para que esos ciudadanos sean informados a la mayor brevedad posible, incluso mediante la publicación de avisos especiales en prensa, radio, medios audiovisuales o cualesquiera otros que puedan cumplir eficazmente con dicho objetivo informativo.

## **Capítulo XVIII**

### **Medidas de seguridad**

**Artículo 192.** La Dirección a través del Departamento de Control Sanitario podrá aplicar las medidas de seguridad que considere oportunas cuando exista un riesgo inminente de salud para la población con el propósito de prevenir enfermedades de cualquier transmisión, en contravención de las disposiciones del presente reglamento.

Las medidas de seguridad pueden ser:

- I.- Retiro de mercancías o de los animales regulados por el presente ordenamiento;
- II.- Desocupación o desalojo total o parcial de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- III.- Prohibición para utilizar establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- IV.- Evacuación de inmuebles;
- V.- Demolición total o parcial de las obras, en el caso de los panteones;
- VI.- Clausurar los establecimientos comerciales, industriales y de servicios; y,
- VII.- Cualquier otra acción o medida que tenga como fin evitar daños a la salud de las personas.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por el presente reglamento y demás ordenamientos reglamentarios, y se hará sin perjuicio de las sanciones que procedan.

**Artículo 193.** La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I.- Cuando exista riesgo inminente que implique la propagación de enfermedades para la población;
- II.- La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición. Las medidas se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente una visita de verificación;
- III.- Cumplidas las anteriores condiciones, la Dirección podrá ordenar, de manera inmediata, la adopción de las medidas de seguridad necesarias en los establecimientos comerciales, industriales, profesionales y de servicio.

**Artículo 194.** En los demás servicios y actividades regulados por el presente reglamento, podrán adoptarse las medidas de seguridad que la autoridad competente considere convenientes, debiendo indicar al afectado, cuando así proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, con el fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

## **Capítulo XIX** **Supervisión**

**Artículo 195.** La Dirección General de Salud Municipal, en coordinación con el Departamento de Control Sanitario, realizará la verificación sanitaria de los establecimientos y los servicios, así como el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, cumpliendo con los requisitos establecidos en el capítulo III del título sexto del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tehuacán, Puebla. Estas verificaciones se sujetaran a las siguientes disposiciones:

- I. El Inspector o Inspectores deberán contar con una orden de visita por escrito la cual contendrá: fecha y lugar de expedición, domicilio del establecimiento mercantil o espectáculo a inspeccionar; nombre y/o razón social y/o denominación; aspectos a inspeccionar en la visita; nombre o nombres de los inspectores designados para la verificación; fundamento legal y motivación de la misma; nombre y firma autógrafa de la autoridad que expide dicha orden;
- II. El inspector o inspectores designados deberán identificarse plenamente ante los titulares de la licencia, encargados, propietarios o administradores de los establecimientos a inspeccionar con credencial vigente, posteriormente entregando copia legible de la orden de visita;
- III. Al Inicio de la visita de inspección el inspector o inspectores, requerirán al visitado designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia; advirtiéndole que en caso de no asignarlos, estos serán asignados por el inspector;
- IV. De toda visita, se suscribirá acta circunstanciada en la que se asentaran los siguientes datos: Lugar y Fecha, así como hora de inicio de la diligencia; hechos o actos acontecidos en el momento de la diligencia; nombres de las personas que en ella intervienen; hora de cierre de la misma; firmas al calce y al margen de las personas que ella intervinieron en caso de no así quererlo, no restándole el valor probatorio de la misma en caso de negarse a firmar alguna persona.
- V. El inspector comunicara al visitado las omisiones y/o violaciones al presente reglamento observadas y asentadas en el acta circunstanciada, así como que cuenta con tres días hábiles para alegar a lo que su derecho convenga; dejando copia legible de la misma; y
- VI. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior se procederá a calificar las actas y multas levantas por las omisiones y/o violaciones al presente Reglamento, Tomando en cuenta la gravedad de las mismas, si es que existe reincidencia, circunstancias en que ocurrieron los hechos, y analizando las pruebas aportadas y los alegatos formulados. Procediendo posteriormente a dictar la resolución que proceda, debidamente fundada

## **Capítulo XX** **Infracciones y sanciones**

**Artículo 196.** Las sanciones por las infracciones contempladas en este reglamento podrán consistir en:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Amonestación;
- III.- Multa; y,
- IV.- Clausura temporal y/o definitiva.

**Artículo 197.** Las sanciones por violaciones al capítulo de mercados, centrales de abasto y mercados temporales y del comercio que se ejerce en la vía pública consistirán en:

- I.- Amonestación a quien incumpla las disposiciones contenidas en las fracciones I y II del artículo 33 del presente reglamento;
- II.- Multa administrativa equivalente de 10 días a 200 días de salario mínimo a quien incumpla las disposiciones contenidas en las fracciones III a VIII y XI del artículo 33 del presente reglamento;
- III.- Clausura temporal y multa administrativa equivalente de 10 días a 5000 días de salario mínimo a quien incumpla las disposiciones contenidas en las fracciones IX y X del artículo 33 del presente reglamento; y,
- IV.- Clausura definitiva a quien padezca alguna de las enfermedades señaladas en la fracción II del artículo 12 del presente reglamento.

**Artículo 198.** Las sanciones por violaciones al capítulo de Salud Escolar consistirá en;

- I. El equivalente de 2 días a 150 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado;
  - a) Por no respetar el artículo 136 del presente reglamento por parte de los vendedores de alimentos ubicados dentro de las escuelas;
  - b) A quien venda y/o expendan alimentos sin contar con la tarjeta sanitaria expedida por el Hospital Municipal;
  - c) A quien falta lo estipulado en el artículo 137 del presente reglamento
- II.- El equivalente de 10 días a 150 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado;
  - a) A quien venda alimentos en la vía pública alrededor de las escuelas sin haber solicitado el permiso correspondiente estipulado en el presente reglamento;
  - b) A quien se niegue a mostrar su tarjeta sanitaria a los inspectores de control sanitario.
  - c) A quien obstaculice la labor de los inspectores sanitarios.

**Artículo 199.-** La sanción por violación al capítulo de Prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual consistirá en;

- I.- Multa Administrativa equivalente de 30 días a 300 días de salario mínimo general vigente en el estado:
  - a). Al establecimiento que a través de su representante no permita u obstaculice la inspección sanitaria;
  - b) Al establecimiento que a través de su representante permita la huida o que las personas sujetas a tener tarjeta sanitaria se oculten en la inspección sanitaria dentro del mismo
  - c) Al establecimiento que no observe las fracciones II, III, IV, VII, del Artículo 141 del presente reglamento Municipal.
- II.- El equivalente de 35 días a 350 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado:
  - a) A quien tenga venta de bebidas alcohólicas adulteradas.
  - b) A quien no respete el artículo 142 del presente reglamento
- III.- Clausura temporal y multa administrativa equivalente de 20 días a 200 días de salario mínimo a quien incumpla las disposiciones
  - a) A quien dentro de la inspección sanitaria en el establecimiento se localicen a menores de edad dentro del comercio.
  - b) A quien reincida en la falta de tarjetas sanitarias en su establecimiento por tercera ocasión

- c) A quien omita el tramite de tarjeta sanitaria del personal que labora en el establecimiento por segunda ocasión

IV.- Clausura definitiva y sanción de 20 días a 200 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado;

- a) A quien obtenga cuatro veces levantada acta circunstanciada por la misma causa;
- b) A quien en la inspección sanitaria el establecimiento tenga menores de edad dentro del mismo y denuncia ante la autoridad competente; y,
- c) A quien por segunda ocasión obstaculice o no permita la entrada de los inspectores sanitarios para realizar la inspección.

**Artículo 200.** Las sanciones por violación al capítulo XV de las tarjetas y permisos de salud municipal.

I.- El equivalente de 10 días a 100 días de salario mínimo vigente en el estado y además retiro de la vía pública;

- a). A quien no cuente con la Tarjeta Sanitaria ubicados en las afueras de las escuelas publicas y privadas o localizado en la via publica;
- b). A quien no cuente con la tarjeta sanitaria y estos sean puestos fijos y/o semifijos localizados en la vía pública.

**Artículo 201.-** Las sanciones por violaciones al capítulo de control sanitario o dependencia análoga en funciones consistirá en;

I.- Retención de las participaciones de las juntas auxiliares hasta que se realicen o subsanen las observaciones realizadas por la secretaria de salud Pública del estado o el departamento de control sanitario;

- a) A quien luego de hacer la visita sanitaria en la junta auxiliar y el presidente haga caso omiso o simplemente no subsane las observaciones correspondientes;
- b) A quien por su falta de interés sea acreedor a sanción económica por parte de la secretaria de salud del estado;
- c) A quien por segunda ocasión se le haya levantado acta circunstanciada; y,
- d) A quien contravenga el presente reglamento de salud municipal.

**Artículo 202.** La violación a las disposiciones del presente reglamento que no contemplan sanción alguna en los artículos que anteceden, se levantara reporte realizado por inspector debidamente requisitado, y firmado por dos testigos nombrados por la persona con la que se atiende la diligencia y en caso de no hacerlo quedara en aceptación de los designados por el inspector (es) firmando al calce dicho reporte

**Artículo 203.** Para los efectos del artículo anterior cuando se levante reporte por no contemplar sanción alguna o por corresponder la facultad de sancionar a dependencia distinta a la Dirección, se remitirá el reporte a las instancias correspondiente a fin de colaborar y coadyuvar en la prevención de propagación de enfermedades

**Artículo 204.** La aplicación de las sanciones económicas será sin perjuicio de que la Dirección General de Salud Municipal o demás autoridades competentes, adopten las medidas de seguridad que procedan, hasta que se corrijan las irregularidades.

## **CAPITULO XXI RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 205.** Contra los actos administrativos originados del presente Reglamento se podrá interponer el recurso de inconformidad establecido en la Ley Orgánica Municipal en su Capítulo XXXI.

**Artículo 206.** El Recurso de inconformidad estará sujeto al procedimiento que establece la ley orgánica municipal.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de nuestro estado, en todo el Municipio de Tehuacán, Puebla.-----

**SEGUNDO.-** UNA VEZ APROBADO ESTE PROYECTO Y PREVIAMENTE CERTIFICADO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, REMÍTASE POR ESTE PARA SU DEBIDO TRÁMITE DE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.- ATENTAMENTE.- “TEHUACÁN, COMPROMETIDOS CONTIGO”.- A 07 DE FEBRERO DEL 2014.- **COMISIÓN DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES.-** LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DIAZ CEBALLOS.- PRESIDENTE.- MANUEL MARCELINO JIMENEZ LOPEZ.- MIEMBRO.- GABRIELA BRINGAS DELGADO.- MIEMBRO.- FIRMAS ILEGIBLES”.

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORÍA CON 12 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

## A C U E R D O

**PRIMERO-** ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO TIENE A BIEN APROBAR Y RATIFICAR EL CONTENIDO DEL **REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA**, TAL Y COMO QUEDO DESCRITO EN LOS PUNTOS DEL PRESENTE PETITORIO, MISMO QUE PARA NO SER PROLIJO NI REPETITIVO SE TIENE POR REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTARA.

**SEGUNDO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO REMITA DICHO REGLAMENTO, PARA SU DEBIDO TRÁMITE DE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.-**  
**ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE LA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN.**

SEÑOR REGIDOR TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

EL C. HUGO RUBEN BOLAÑOS CABRERA, PROCEDE A DAR LECTURA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE A LA LETRA DICE:





# REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN

Índice	
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	4
<b>TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	5
<b>CAPÍTULO ÚNICO.</b> De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera.....	5
<b>TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA</b> .....	10
<b>CAPÍTULO I.</b> De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.....	10
<b>CAPÍTULO II.</b> De las Obligaciones de los Integrantes del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública.....	16
<b>TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA</b> .....	24
<b>CAPÍTULO I.</b> Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos.....	24
<b>CAPÍTULO II.</b> Del Proceso de Ingreso.....	26
<b>SECCIÓN I.</b> De la Convocatoria.....	26
<b>SECCIÓN II.</b> Del Reclutamiento.....	28
<b>SECCIÓN III.</b> De la Selección.....	32
<b>SECCIÓN IV.</b> De la Formación Inicial.....	33
<b>SECCIÓN V</b> Del Nombramiento.....	34
<b>SECCIÓN VI.</b> De la Certificación.....	35
<b>SECCIÓN VII.</b> Del Plan Individual de Carrera.....	37
<b>SECCIÓN VIII.</b> Del Reingreso.....	38
<b>CAPÍTULO III.</b> Del Proceso de Permanencia y Desarrollo.....	39
<b>SECCIÓN I.</b> De la Formación continua.....	43
<b>SECCIÓN II.</b> De la Evaluación del Desempeño.....	44
<b>SECCIÓN III.</b> De los Estímulos.....	45
<b>SECCIÓN IV.</b> De la Promoción.....	50
<b>SECCIÓN V.</b> De la Renovación de la Certificación.....	51
<b>SECCIÓN VI.</b> De las Licencias, Permisos y Comisiones.....	51
<b>CAPÍTULO IV.</b> Del Proceso de Separación.....	53
<b>SECCIÓN I.</b> Del Régimen Disciplinario.....	54
<b>SECCIÓN II.</b> Del Recurso de Rectificación.....	64
<b>TITULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA</b> .....	66
<b>CAPÍTULO ÚNICO.</b> De la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.....	66

**HONORABLE CABILDO:**

LOS SUSCRITOS REGIDORES HUGO RUBEN BOLAÑOS CABRERA, GABRIELA BRINGAS DELGADO Y CARLOS ARENAS GUTIERREZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, SOMETEMOS A ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE DICTAMEN QUE CONTIENE **EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN.**

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, asimismo los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos entre ellos la policía preventiva municipal y tránsito.

**SEGUNDO.** Que en términos de lo previsto en los numerales 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el municipio libre constituye la base de la de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, en consecuencia este municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio.

**TERCERO.** Que el artículo 104 inciso h), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los cuales se encuentra policía preventiva municipal y tránsito.

**CUARTO.** Que el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado de Puebla, señala que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal

**QUINTO.** Que el numeral 92 fracción V de la multicitada Ley enuncia que son facultades y obligaciones de los Regidores dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento.

**SEXTO.** Que el artículo 94 de la Ley Orgánica señala que el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución. Por su parte el artículo 96 fracción I del mismo ordenamiento jurídico establece que entre las comisiones permanentes se encuentra la **De Gobernación, Justicia y Seguridad Pública**; y en su fracción VIII establece que dentro de las Comisiones permanentes podrán establecerse las Comisiones que sean necesarias de acuerdo a los recursos y necesidades de cada Municipio.

**SEPTIMO.** Que, en consecuencia de lo anterior, se propone al Honorable Cabildo, se apruebe el presente reglamento. A saber:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE  
CARRERA DE MUNICIPIO DE TEHUACÁN**

## **TÍTULO PRIMERO**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 párrafos noveno y décimo inciso a); 115 fracciones II Y VIII segundo párrafo y fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73, 78 y 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 102, 103, 104 inciso h), 105 fracción III de la Constitución Política del Estado de Puebla; artículos 92 fracción V, 94, 96 fracciones I y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera**

**Artículo 2.** El Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

**Artículo 3.** El Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento de los artículos 21 párrafos 9 y 10 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su legislación interna.

Los fines de la Carrera de Policial son:

- I.** Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II.** Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- III.** Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IV.** Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- V.** Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de las leyes aplicables.

**Artículo 4°.-** Los principios constitucionales rectores del Servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo, responsabilidad, y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar el orden público, la paz pública, la integridad y los derechos humanos, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 5°.-** Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento, en aquellas circunstancias en las que no se afecte lo dispuesto por la ley aplicable.

**Artículo 6.-** La carrera Policial funcionara mediante la aplicación de los procesos y procedimientos administrativos del Servicio Profesional de Carrera que son:

- I. El Proceso de la Planeación y el Control de los Recursos Humanos
- II. Proceso de Ingreso
  - a) Procedimiento de Convocatoria
  - b) Procedimiento de Reclutamiento
  - c) Procedimiento de Selección
  - d) Procedimiento de Formación Inicial
  - e) Procedimiento de Nombramiento
  - f) Procedimiento de Certificación
  - g) Procedimiento del Plan Individual de Carrera
  - h) Procedimiento de Reingreso
- III. Proceso de la Permanencia y Desarrollo
  - a) Procedimiento de Formación Continua
  - b) Procedimiento de Evaluación del Desempeño
  - c) Procedimiento de Estímulos
  - d) Procedimiento de Promoción
  - e) Procedimiento de la renovación de la Certificación
  - f) Procedimiento de Licencias, Permisos y Comisiones
- IV. Proceso de Separación
  - a) Procedimiento de Régimen Disciplinario
  - b) Procedimiento de Recursos de Rectificación

**Artículo 7°.-** La Comisión Municipal, establecerá la adecuada coordinación con los responsables del área, respectiva del Secretariado Ejecutivo, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el Servicio, a través del Consejo Estatal.

**Artículo 8.-** La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrá por las normas mínimas siguientes:

1. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
2. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;

3. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
4. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
5. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
6. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
7. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
8. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;
9. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
10. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y
11. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial

**Artículo 9.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**Academia de policía,** a la academia de policía del municipio de Tehuacán.

**Aspirante,** a la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Institución Policial y que este sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección.

**Cadete,** al aspirante que una vez cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial.

**Catálogo General,** a Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial.

**Centro Estatal,** al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

**Centro Nacional de Información,** al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Corporación**, a la Institución Municipal de la Policía Preventiva Municipal a la que el Policía de Carrera haya ingresado.

**Comisión Municipal**, a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

**Consejo Nacional**, al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

**Dirección General**, a la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Instituciones de Formación**, a las Academias, Institutos, Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Preventiva Regional y Estatal.

**Ley**, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Policía (s)**, al (los) policía (s) preventivo (s) municipal (es) de carrera o su homólogo dependiendo de la corporación de seguridad a la que pertenezca Tránsito, Custodia de CERESO, Bomberos y Protección Civil.

**Registro Nacional**, al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Servicio**, al Servicio de Carrera Policial.

**Sistema**, al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Secretariado Ejecutivo**, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Secretario Ejecutivo**, al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 10.-** Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

1. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
2. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
3. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

## **TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA**

### **CAPITULO I**

## **De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública**

**Artículo 11.-** Son derechos de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera del Municipio, además de las previstas en la Ley de Seguridad Pública, los siguientes:

- I.- Iniciar y realizar la carrera de policía;
- II.- Recibir las percepciones que de acuerdo al grado determinen los tabuladores respectivos;
- III.- Participar en los concursos de oposición que se convoquen con el fin de ser promovidos dentro del escalafón establecido;
- IV.- Recibir los cursos de capacitación y especialización que se impartan a los cuerpos de seguridad pública por el Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública y el Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia, según los requerimientos de cada corporación;
- V.- Gozar de los servicios de seguridad social que los Gobiernos Estatal y Municipales establezcan a favor de los servidores públicos de confianza;
- VI.- Recibir asesoría jurídica por parte de las autoridades estatales o municipales, en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio, incurran en hechos que pudieran ser considerados como delitos y hacer uso de los recursos legales que estipule cada corporación en su Reglamento Interior, así como las leyes en la materia;
- VII.- Recibir la dotación de armas, municiones, uniformes y divisas que deberán portar en el ejercicio de sus funciones;
- VIII.- Ser evaluados en su desempeño con imparcialidad y justicia;
- IX.- Conocer el sistema y las puntuaciones que obtenga en sus evaluaciones de desempeño, así como presentar su inconformidad si no estuviere de acuerdo;
- X.- Permanecer en su cargo y no ser separado del mismo, salvo en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XI.- Los demás que determinen otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 12.-** El sistema único de prestaciones para los integrantes de las instituciones policiales que al efecto establezcan la Federación, el Distrito Federal, las entidades federativas y el municipio, se realizará conforme a las siguientes bases:

**Artículo 13.** Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán la organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

1. Comisarios;
2. Inspectores;
3. Oficiales, y
4. Escala Básica.

**Artículo 14.** Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

1. Comisarios:
  1. Comisario General;
  2. Comisario Jefe, y
  3. Comisario.
2. Inspectores:
  1. Inspector General;
  2. Inspector Jefe, y
  3. Inspector.

3. Oficiales:
  1. Subinspector;
  2. Oficial, y
  3. Suboficial.
4. Escala Básica:
  1. Policía Primero;
  2. Policía Segundo;
  3. Policía Tercero, y
  4. Policía.

I. Para la categoría de la Escala Básica que comprende al Policía, Policía Tercero, Policía Segundo y Policía Primero, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

- a. Bono de riesgo;
- b. Nuevo seguro institucional;
- c. Seguro colectivo de retiro;
- d. Seguro de gastos médicos mayores;
- e. Prima vacacional;
- f. Gratificación de fin de año;
- g. Pagos de defunción;
- h. Vacaciones;
- i. Ayuda para pasajes;
- j. Previsión social múltiple;
- k. Compensación por desarrollo y capacitación;
- l. Vales de despensa;
- m. Asistencia legal,
- n. Seguridad social, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual
- o. Fondo de retiro

II. Para la categoría de Oficiales que comprende al Suboficial y Oficial, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

- a. Bono de riesgo;
- b. Nuevo seguro institucional;
- c. Seguro colectivo de retiro;
- d. Seguro de gastos médicos mayores;
- e. Seguro de separación individualizado;
- f. Prima vacacional;
- g. Gratificación de fin de año;
- h. Pagos de defunción;
- i. Vacaciones;
- j. Asistencia legal y
- k. Seguridad social, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual
- l. Fondo de retiro

III. Para la categoría de Inspectores que comprende al Subinspector e Inspector, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

- a. Bono de riesgo;
- b. Nuevo seguro institucional;
- c. Seguro colectivo de retiro;
- d. Seguro de gastos médicos mayores;
- e. Seguro de separación individualizado;
- f. Prima vacacional;
- g. Gratificación de fin de año;
- h. Pagos de defunción;
- i. Vacaciones;
- j. Asistencia legal,
- k. Seguridad social, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual
- l. Fondo de retiro

IV.- Para la categoría de Comisarios, las prestaciones mínimas serán las siguientes:



- a. Bono de riesgo;
- b. Nuevo seguro institucional;
- c. Seguro colectivo de retiro;
- d. Seguro de gastos médicos mayores;
- e. Seguro de separación individualizado;
- f. Prima vacacional;
- g. Gratificación de fin de año;
- h. Pagos de defunción;
- i. Vacaciones;
- j. Asistencia legal;
- k. Vehículo;
- l. Gastos de alimentación,
- m. Seguridad social, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual
- n. Fondo de retiro

**Artículo 15.-** Los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán un régimen de seguridad social adecuado a sus servicios, misma que será elegida por la autoridad municipal y que debe reunir de acuerdo a las posibilidades presupuestales alguno de los requisitos siguientes:

**I. SEGUROS:**

1. De salud, que comprende:
  - a. Atención médica preventiva;
  - b. Atención médica curativa y de maternidad, y
  - c. Rehabilitación física y mental;
2. De riesgos del trabajo;
3. De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
4. De invalidez y vida.

**II. PRESTACIONES Y SERVICIOS:**

1. Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas; así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;
2. Préstamos personales:
  - a. Ordinarios;
  - b. Especiales;
  - c. Para adquisición de bienes de consumo duradero, y
  - d. Extraordinarios para damnificados por desastres naturales;
3. Servicios sociales, consistentes en:
  - a. Programas y servicios de apoyo para la adquisición de productos básicos y de consumo para el hogar;
  - b. Servicios turísticos;
  - c. Servicios funerarios, y
  - d. Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;
4. Servicios culturales, consistentes en:
  - a. Programas culturales;
  - b. Programas educativos y de capacitación;
  - c. Atención a jubilados, pensionados y discapacitados, y
  - d. Programas de fomento deportivo.

**I. FONDO DE VIVIENDA**

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, administrará el Fondo de Vivienda que se integre con las Aportaciones que las Dependencias y Entidades realicen a favor de los integrantes de las instituciones policiales.

## II. CUENTA INDIVIDUAL

A cada integrante de las instituciones policiales se le abrirá una Cuenta Individual en la institución que elija la autoridad municipal, o en una Administradora. Los integrantes de las instituciones policiales podrán solicitar el traspaso de su Cuenta Individual al régimen de seguridad social que se adopte en el municipio o a una Administradora diferente a la que opere la cuenta en los casos previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

**Artículo 16.-** El policía, tendrá los siguientes beneficios dentro del servicio;

- a. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- b. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- c. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- d. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- e. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- f. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;
- g. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por la Comisión Municipal de Honor;
- h. Sugerir a la Comisión Municipal, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- i. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación y demás normas aplicables;
- j. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio o el Estado establezcan;
- k. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- l. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- m. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- n. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- o. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;

- p. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- q. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- r. Negarse a cumplir órdenes ilegales, y
- s. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal.

## **CAPÍTULO II**

### **De las Obligaciones de los Integrantes del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública**

**Artículo 17.-** Son obligaciones de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I.- Asistir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión, durante los horarios fijados por la superioridad;
- II.- Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que le sean asignadas, así como desempeñar las comisiones conferidas relacionadas con el servicio;
- III.- Acudir en los términos previstos por las leyes y reglamentos aplicables en auxilio de las autoridades judiciales o del Ministerio Público;
- IV.- Respetar las suspensiones provisionales o definitivas dictadas en los juicios de amparo a favor de los particulares;
- V.- Asistir puntualmente a la instrucción que se imparta y a los entrenamientos que se ordenen;
- VI.- Portar para su identificación las credenciales y placas que les sean expedidas y/o asignadas por las autoridades competentes y mostrarlas cuando les sean requeridas. Asimismo portar el uniforme correspondiente con sus insignias en los actos en que así esté previsto;
- VII.- Mantener en condiciones óptimas de funcionamiento el armamento y equipo policial que se les proporcione para el desempeño de sus servicios y responder de su pérdida o deterioro en caso de negligencia;
- VIII.- Someterse a los exámenes que se determinen para evaluar su desempeño; y
- X- Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas.

Aunado a lo anterior, los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, conforme al artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, están obligados:

- a. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución.
- b. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- c. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar

protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

- d. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- e. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- f. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- g. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- h. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
- i. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- j. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- k. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- l. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- m. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- n. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- o. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- p. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

- q. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- r. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- s. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- t. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- u. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- v. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- w. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- x. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- y. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- z. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- aa. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- bb. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 18.-** De igual manera tendrán específicamente las obligaciones expresas en el artículo 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, siendo estas:

- a. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- b. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- c. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- d. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- e. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- f. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- g. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- h. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- i. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- j. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- k. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

**Artículo 19.-** En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:

- I. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

En el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente.

Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;

II. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

III. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;

IV. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;

V. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;

VI. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;

VII. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público de la Federación, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;

VIII. Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;

X. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;

XI. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;

XII. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;

XIII. Incorporar a las bases de datos criminalísticos, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;

XIV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;

XV. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:

- a. Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el presente reglamento, y demás normas aplicables;
- b. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c. Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público de la Federación a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;
- d. Otorgar las facilidades que las Leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia;
- e. Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando la Policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas y,

XVI. En el ejercicio de esta atribución el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra.

XVII. Las demás que le confieran este reglamento y otras leyes.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del juez o del tribunal.

**Artículo 20.-** Los integrantes de las instituciones policiales en el orden de sus funciones deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

I. El área que lo emite;

II. El usuario capturista;

III. Los Datos Generales de registro;

IV. Motivo, que se clasifica en;

a) Tipo de evento, y

b) Subtipo de evento.

V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;



**VI.** La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.

**VII.** Entrevistas realizadas, y

**VIII.** En caso de detenciones:

- a) Señalar los motivos de la detención;
- b) Descripción de la persona;
- c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
- d) Descripción de estado físico aparente;
- e) Objetos que le fueron encontrados;
- f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
- g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

## **TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

### **CAPITULO I. Del proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos**

**Artículo 21.-** La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión Municipal, las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General y el perfil del puesto por competencia.

**Artículo 22.-** La Planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales el reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación, retiro y recursos determinen sus necesidades integrales, así como, integrar los procesos transversales del marco funcional de las unidades administrativas que participan.

**Artículo 23.-** La Comisión Municipal, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo Servicio. La planeación implementará las etapas del Servicio, en coordinación con la Dirección general y el Sistema Nacional de Información, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

**Artículo 24.-** El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de

infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

**Artículo 25.-** Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 26.-** A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- a. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo General que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia, de manera coordinada con la Dirección General, a través del Consejo Estatal;
- b. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- c. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- d. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- e. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
- f. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y
- g. Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

## **CAPITULO II. Del Proceso de Ingreso**

**Artículo 27.-** Para ingresar a los Cuerpos de Seguridad Pública en el Municipio se requerirá cubrir los siguientes procedimientos:

- I. Convocatoria
- II. Reclutamiento
- III. Selección (evaluaciones de control y de confianza)
- IV. Formación inicial
- V. Nombramiento
- VI. Certificación
- VII. Del Plan Individual de Carrera
- VIII. Reingreso.

### **SECCIÓN I De la Convocatoria**

**Artículo 28.-** La convocatoria es dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, será pública y abierta y deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado o **en diario local de mayor circulación**

o en el instrumento jurídico que el Municipio determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

**Artículo 29.-** Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, la Comisión Municipal:

- a. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa o en el instrumento jurídico equivalente y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- b. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- c. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- d. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- e. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- f. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- g. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- h. Se señalará el sueldo a percibir por plaza o vacante, así como del monto de la beca durante el curso de formación inicial.
- i. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

## **SECCIÓN II. Del Reclutamiento**

**Artículo 30.-** El reclutamiento del Servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

**Artículo 31.-** El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación de policías y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

**Artículo 32.-** El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo a su promoción al procedimiento de desarrollo y promoción.

**Artículo 33.-** Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión Municipal en coordinación con la Academia de Policía.

**Artículo 34.-** El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

**Artículo 35.-** Previo al reclutamiento, la corporación Municipal, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

**Artículo 36.** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

I. De Ingreso:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- b) Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- c) En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- d) Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - 1. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
  - 2. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - 3. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- e) Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- f) Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- g) Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- h) Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- i) No padecer alcoholismo;

- j) Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- k) No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- l) Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;
- m) Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

II. De Permanencia:

- a) Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- b) Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- c) No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- d) Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - 1. En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
  - 2. Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - 3. En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- e) Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- f) Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- g) Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- h) Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- i) Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- j) No padecer alcoholismo;
- k) Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- l) Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- m) No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- n) No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y

o) Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 37.-** De la Documentación que deben presentar los Aspirantes

A) Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

I.- Acta de nacimiento; original para cotejar y copia;

II.- Cartilla, u oficio de liberación del Servicio Militar expedido por el Ejército Mexicano, en el caso de los hombres; original para cotejar y copia;

III.- Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente (CERESO Municipal) original;

IV.- Credencial de elector; original para cotejar y copia;

V.- Acreditar certificado de estudios correspondiente a enseñanza preparatoria, bachillerato o equivalente. O en su caso constancia de haber acreditado los seis semestres de nivel bachillerato. Original para cotejar y copia;

VI.- Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario, originales para cotejar y copia (s);

VII.- Dos (2) fotografías tamaño infantil de frente y con las características siguientes:

a) Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;

b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;

VIII.- Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono); original para cotejar y copia;

IX.- Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución (formato anexo);

X.- Dos cartas de recomendación. (No de funcionarios) originales;

XI.- Constancia de vecindad con domicilio actualizado por lo menos con seis meses de antigüedad. y que sea original;

XII.- Constancia medica expedida por el Hospital Municipal, donde conste que se encuentra clínicamente sano. Así como análisis anexos en originales.

B) No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con esta convocatoria y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

C) Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores la Secretaria de Seguridad Publica y Transito Municipal, procederá a la aplicación de las

evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

### **SECCIÓN III**

#### **De la Selección**

**Artículo 38.-** La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

**Artículo 39.-** La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**Artículo 40.-** El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

**Artículo 41.-** - El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir con una estancia en la institución de formación destinada para tales efectos, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la Dirección general.

**Artículo 42.-** - Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y la corporación.

**Artículo 43.-** En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes consistentes en los estudios toxicológico, médico, conocimientos generales, estudio de personalidad, de capacidad físico-atlética y patrimonial y de entorno social.

**Artículo 44.-** Las evaluaciones a aplicar serán por parte del Centro de Control de Confianza, conforme al artículo 108 fracción III de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 45.-** Los aspirantes que hayan aprobado los exámenes de evaluación, tendrán derecho a recibir la formación inicial y una beca económica durante el desarrollo de esta, así como firmar una carta en la que se comprometan a concluir su formación inicial, en caso contrario, deberán retribuir el monto total de las becas otorgadas.

### **SECCIÓN IV**

#### **De la Formación inicial**

**Artículo 46.-** La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio, como policías preventivos

municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

**Artículo 47.-** La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías preventivos municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

**Artículo 48.-** La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con la Dirección General, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública federal y a las autoridades educativas de los Estados. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

**Artículo 49.-** Toda la capacitación que se imparta en las instituciones nacionales de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo y promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa o un marcado nerviosismo a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al C. Secretario de Seguridad Pública federal y a los responsables de la Seguridad Pública de las Entidades Federativas, así como todas las recomendaciones que en materia de seguridad pública emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.

**Artículo 50.-** El cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a ingresar a la Institución Policial y deberá laborar para la misma un periodo mínimo de un año.

Las materias a que se refiere este capítulo serán las que determine la institución de formación previa autorización de la Dirección General.

## **SECCIÓN V**

### **Del Nombramiento**

**Artículo 51.-** El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía, que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

**Artículo 52.-** En el acto del nombramiento se le entregará al policía, el “Reglamento Disciplinario”, o su equivalente en cada corporación y se le



apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo Reglamento.

**Artículo 53.-** Los policías de las corporaciones de seguridad pública ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

**Artículo 54.-** La Comisión Municipal, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Director de la corporación o su equivalente.

**Artículo 55.-** En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

**Artículo 56.-** La Comisión Municipal, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al director de la corporación.

**Artículo 57.-** Los policías, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida.

**Artículo 58.-** La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

**Artículo 59.-** La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y los bandos de policía y gobierno del municipio.

**Artículo 60.-** El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Leyenda de la protesta correspondiente;
- IV. Remuneración, y
- V. Edad.

## **SECCIÓN VI. De la Certificación**

**Artículo 61.-** La certificación tiene por objeto:

I. Reconocer habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;

II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:

- a. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

- b. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- c. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- d. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- e. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
- f. El Certificado tendrá por objeto acreditar que el elemento de seguridad es apto para ingresar o permanecer en las Instituciones policiales, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

**Artículo 62.**-La Dirección General de Seguridad Pública contratará únicamente a personal que cuente con el requisito de certificación expedido por los centros de evaluación y control de confianza.

**Artículo 63.**-Todo candidato o aspirante a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial deberá de contar con un Certificado Único Policial.

**Artículo 64.**-Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones policiales sin contar con el Certificado y registro vigentes.

## **SECCIÓN VII**

### **Del Plan Individual de Carrera**

**Artículo 65.**- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

**Artículo 66.**- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrea el cual contempla:

- I. Los recursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos
- IV. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor y;
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario

**Artículo 67.**- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

## **SECCIÓN VIII**

### **Del Reingreso**

**Artículo 68.-** Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

**Artículo 69.-** Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

**Artículo 70.-** Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

**Artículo 71.-** Se considera el tiempo máximo de un año de separación del Servicio de Carrera para poder reingresar al servicio.

El ayuntamiento municipal resolverá lo conducente en todo lo referente al reingreso de los policías que se hayan separado de la corporación antes de que surtiera efectos el presente reglamento.

### **CAPITULO III**

#### **Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo**

**Artículo 72.-** Este proceso comprende de las siguientes etapas:

- I. Formación continua
- II. Evaluación del desempeño
- III. Estímulos
- IV. Promociones
- V. De la renovación de la Certificación
- VI. Licencias, Permisos y Comisiones

**Artículo 73.-** La formación continua y especializada, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

**Artículo 74.-** La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

**Artículo 75.-** Las etapas de formación continua y especializada, de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas

como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

**Artículo 76.-** La carrera del policía, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las Entidades Federativas, Dirección general con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública federal y a las autoridades educativas de los Estados. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial Preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

**Artículo 77.-** Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

**Artículo 78.-** Toda la capacitación que se imparta en las Instituciones de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa, o un marcado nerviosismo, a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al Secretario de Seguridad Pública federal y a los responsables de la seguridad pública de las Entidades Federativas.

**Artículo 79.** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

*I. De Ingreso:*

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- b) Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- c) En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- d) Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - 1. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
  - 2. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - 3. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- e) Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

- f) Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- g) Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- h) Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- i) No padecer alcoholismo;
- j) Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- k) No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- l) Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;
- m) Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

## ***II. De Permanencia:***

- a) Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- b) Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- c) No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- d) Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - 1. En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
  - 2. Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - 3. En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- e) Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- f) Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- g) Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- h) Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- i) Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

- j) No padecer alcoholismo;
- k) Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- l) Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- m) No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- n) No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- o) Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

## **SECCIÓN I**

### **De la Formación Continua**

**Artículo 80.-** La formación continua es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

**Artículo 81.-** La formación continua, tiene como objeto incrementar el desempeño profesional de los policías a través de la actualización, especialización, promoción y alta dirección para un buen desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes.

**Artículo 82.-** Dentro de la etapa de formación continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el policía.

**Artículo 83.-** La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

**Artículo 84.-** La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

**Artículo 85.-** El policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

**Artículo 86.-** El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

**Artículo 87.-** La elevación de los niveles de escolaridad para el policía, está dirigida a aquellos que tienen inconclusos estudios de educación básica y media.

**Artículo 88.-** Las corporaciones policiales, promoverán que su personal eleve los niveles de escolaridad, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media.

**Artículo 89.-** La Comisión Municipal con el apoyo de la Dirección general, promoverá dentro de las corporaciones de seguridad pública que su personal eleve los niveles de escolaridad; para ello, dentro del marco del Anexo Técnico correspondiente, se promoverán recursos para apoyar al personal que no ha concluido estudios de secundaria o preparatoria, con la participación del Consejo Estatal.

**Artículo 90.-** Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico para la elevación de los niveles de escolaridad, podrán destinarse para pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles de los policías inscritos.

## **SECCIÓN II.**

### **De la Evaluación del desempeño**

**Artículo 91.-** La evaluación del desempeño permite al Servicio, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

**Artículo 92.-** La evaluación del desempeño en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**Artículo 93.-** Dentro del Servicio todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la Evaluación del Desempeño, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión Municipal, por lo menos cada dos años. Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cada año.

**Artículo 94.-** La evaluación deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento.

**Artículo 95.-** Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión Municipal, se les tendrá por no aptos.

**Artículo 96.-** La Evaluación del Desempeño consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, como son Toxicológico, Médico, Estudio de personalidad, Confianza, Patrimonial y de entorno social, y además se agregan el de Conocimientos y Técnicas de la función policial y Básico de computación y paquetería.

### **SECCIÓN III De los Estímulos**

**Artículo 97.-** Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

**Artículo 98.-** Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

**Artículo 99.-** La corporación policial municipal determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión Municipal, de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el municipio con el Estado.

**Artículo 100.-** La Comisión Municipal, desarrollará un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los policías, y elaborará un Reglamento para su otorgamiento.

**Artículo 101.-** El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende el “Premio Nacional al Buen Policía”, las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales la gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

**Artículo 102.-** Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

**Artículo 103.-** Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente, asimismo se anexará al expediente copia de la constancia entregada al elemento.

**Artículo 104.-** La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía preventiva municipal de importancia relevante y será presidida por el director de la corporación o su equivalente.



**Artículo 105.-** Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión Municipal resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título *postmortem* a sus deudos.

**Artículo 106.-** Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio Municipal al Buen Policía, en los términos del acuerdo celebrado entre el municipio y el Estado;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación, y
- VI. Recompensa.

**Artículo 107.-** La condecoración es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del policía.

**Artículo 108.-** Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de la corporación, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente, y
- VIII. Mérito Deportivo.

**Artículo 109.-** La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
  - a. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
  - b. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
  - c. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
  - d. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
  - e. Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
  - f. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

**Artículo 110.-** Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

**Artículo 111.-** La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

**Artículo 112.-** La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

**Artículo 113.**-La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

**Artículo 114.**- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública, o para la Nación.

**Artículo 115.**- Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la corporación.

**Artículo 116.**- La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

**Artículo 117.**-La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

**Artículo 118.**-Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

**Artículo 119.**- La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías preventivos municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

**Artículo 120.**-La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión Municipal de Honor.

**Artículo 121.**- El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

**Artículo 122.**- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión Municipal de Honor.

**Artículo 123.**- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia

de que el esfuerzo y sacrificio son honrada y reconocida por la corporación y por la Nación.

**Artículo 124.-** Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

**Artículo 125.-** En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

#### **SECCIÓN IV. De la Promoción**

**Artículo 126.-** La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los policías la categoría y jerarquía superior al que ostenten a las disposiciones legales aplicables y cuando exista la vacante correspondiente.

Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y
- X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

**Artículo 127.-** La promoción solo podrá llevarse a cabo cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría y jerarquía superior inmediata, y esta podrá ser de manera vertical y horizontal de no existir una plaza vacante de nivel superior inmediata.

**Artículo 128.-** Cuando un policía este imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarlas una vez desaparecida esa causa.

**Artículo 129.-** Si hubiera convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondiera por causas imputables a él, será separado del Servicio Profesional de Carrera.

## **SECCIÓN V**

### **De la Renovación de la Certificación**

**Artículo 130.-** La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

## **SECCIÓN VI**

### **De las Licencias, Permisos y Comisiones**

**Artículo 131.** Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del Servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de las instituciones policiales.

**Artículo 132.** Las licencias que se concedan a los integrantes de las instituciones policiales son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria, y
- III. Por enfermedad.

**Artículo 133.** La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Corporación o su equivalente de la Policía Preventiva, y
- II. En las licencias mayores de 5 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

**Artículo 134-** Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales y a juicio del Director de la Corporación o su equivalente para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

**Artículo 135.-** La licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 136.-** Para cubrir el cargo de los integrantes de las instituciones policiales que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes de las instituciones policiales que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes de las instituciones policiales que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias Locales o Municipales.

**Artículo 137.-** El permiso es la autorización por escrito que le superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de 1 a no mayor de 3 y hasta 2 por

ocasiones en un año, dando aviso a la Dirección de Administración y a la Comisión.

**Artículo 138.-** La Comisión es la instrucción por escrito o verbal que le superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que se cumpla un servicio específico, por determinado tiempo, en un lugar diverso al de adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

**Artículo 139.-** Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido sus derechos correspondientes.

#### **CAPITULO IV**

##### **Del Proceso de Separación**

**Artículo 140.-** Las causales de separación del policía de Institución Policial son: ordinaria y extraordinaria.

**Artículo 141.-** Las causales de separación Ordinaria del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y
- IV. La muerte del policía.

**Artículo 142-** La causal de separación extraordinaria del servicio son:

- I. El Incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

**Artículo 143.-** La separación del Servicio para los integrantes de las Instituciones Policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento.

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión Municipal, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio trastorno al Servicio para los integrantes de las Instituciones Policiales hasta en tanto la comisión resuelva lo conducente;

- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión Municipal, resolverá sobre a quejar respectiva: El presidente de la Comisión Municipal podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y
- V. Contra la resolución de la Comisión Municipal no procederá recurso administrativo alguno

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico al Director de Seguridad Pública.

**Artículo 144.-** En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la institución Policial sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación a la Institución Policial.

## **SECCIÓN I**

### **Del Régimen Disciplinario**

**Artículo 145.-** El régimen disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio.

**Artículo 146.-** El régimen disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

**Artículo 147.-** De conformidad con la Ley, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de actuación.

**Artículo 148.-** El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

**Artículo 149.-** La corporación elaborará un Código de Ética, con la participación de los policías, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de Ingreso.

**Artículo 150.-** El régimen disciplinario se integra por las sanciones y las correcciones disciplinarias a que se refiere este procedimiento.

**Artículo 151.-** La corporación elaborará un Reglamento que establezca las reglas, normas y disposiciones de carácter coercitivo interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los policías, señalando con toda precisión la autoridad competente para aplicar dichos actos, con base a este procedimiento.

**Artículo 152.-** Las sanciones solamente serán impuestas al policía, mediante resolución formal de la Comisión Municipal, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente procedimiento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 153.-** La ejecución de sanciones que realice la Comisión Municipal, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

**Artículo 154.-** En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición de personal, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

**Artículo 155.-** En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

**Artículo 156.-** Las sanciones que serán aplicables al policía, infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de Adscripción;
- III. Suspensión, y
- IV. Remoción o cese.

**Artículo 157-** La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión Municipal. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

**Artículo 158-** La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 159.-** Mediante ésta se informa al policía, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión Municipal.

**Artículo 160.-** Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

**Artículo 161.-** La amonestación pública se hará frente a los policías, de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

**Artículo 162.-** En todo caso, el policía tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación que prevé el presente Reglamento.

**Artículo 163.-** El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

**Artículo 164.-** Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

**Artículo 165.-** En todo caso, el policía, tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación que prevé el presente Reglamento.

**Artículo 166.-** En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más policías preventivos municipales de carrera, involucrados en un mismo hecho que provocare el cambio de adscripción.

**Artículo 167.-** La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la corporación, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

**Artículo 168.-** Los policías, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión Municipal, desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

**Artículo 169.-** En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

**Artículo 170.-** Al probable infractor se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

**Artículo 171.-** Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al servicio.

**Artículo 172.-** La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute, al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

**Artículo 173.-** En todo caso el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación a que se refiere el presente Reglamento.

**Artículo 174.-** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión Municipal, tomará en consideración los factores siguientes:

I. Gravedad de la infracción;



- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros policías preventivos municipales de carrera, y
- XIV. Daños causados al material y equipo.
- XV. Las demás que se consideren análogas y de igual manera graves

**Artículo 175.-** Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías de la corporación, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 176.-** Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo, y
- II. Dentro de las instalaciones, desempeñando sus actividades exclusivamente.

**Artículo 177.-** Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los comisarios e inspectores, hasta por 12 horas;
- II. A los oficiales, hasta por 24 horas, y
- III. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

**Artículo 178.-** Los arrestos podrán ser impuestos a los policías preventivos municipales de carrera, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Director de la corporación o su equivalente.

**Artículo 179.-** Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

**Artículo 180.-** El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo.

**Artículo 181.-** En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

**Artículo 182.-** Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme.

**Artículo 183.-** El recurso de rectificación solo procederá contra la corrección disciplinaria cuando el policía, cumpla la corrección dentro de las instalaciones.

**Artículo 184.-** La remoción o cese es la terminación de la relación jurídica entre la corporación y el policía, sin responsabilidad para aquélla, se aplicará conforme lo dispongan las leyes relativas de la materia y una vez que se haya desahogado el procedimiento respectivo.

**Artículo 185.-** Son causales de remoción las siguientes:

- a. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- b. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- c. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- d. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- e. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;
- f. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- g. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;
- h. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- i. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- j. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- k. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- l. Revelar información de la corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- m. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
- n. Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- o. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación policial municipal, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- p. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;

- q. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- r. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la corporación policial municipal;
- s. Dormir durante el tiempo que se encuentre en servicio;
- t. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;
- u. La violación de los principios de actuación a que se refiere el artículo 22 de la Ley, y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso, y
- v. La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso, en todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de rectificación contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

**Artículo 186.-** La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- a. Se iniciará por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión Municipal, señalando con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;
- b. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios idóneos, para demostrar la responsabilidad del policía denunciado;
- c. Recibido el oficio o la denuncia, la Comisión Municipal , verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten las pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento;
- d. La Comisión Municipal, de advertir que carece de dichos requisitos, sin substanciar artículo, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;
- e. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, por parte del superior jerárquico, la Comisión Municipal , dará vista al Órgano Interno de Control, para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio;
- f. De reunir los requisitos señalados en el inciso c, la Comisión Municipal , dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;
- g. El informe a que alude al inciso anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;

De igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del servicio de carrera detenido, para que participe a lo largo del procedimiento;

h. En caso de que el policía no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán aceptados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;

i. Presentado el informe por parte del policía, o transcurrido el término para ello, la Comisión Municipal, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los 15 días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;

j. Sí el policía, deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y, aquéllas cuya preparación corra a cargo del policía, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;

k. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía, podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual la Comisión Municipal, elaborará el proyecto de resolución respectivo;

l. Se presumirán hechos confesos de la denuncia administrativa, sobre los cuales el policía, no suscitare explícitamente controversia, cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;

m. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión Municipal, resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al policía la remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;

n. Sí del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía, o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y

o. Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del policía probable responsable, siempre que a su juicio, así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión Municipal, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

**Artículo 187.-** Contra la resolución de la Comisión Municipal, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de remoción de este Procedimiento, procederá el recurso de rectificación, en los términos establecidos en el procedimiento de recursos.

## **SECCIÓN II**

### **Del recurso de Rectificación**

**Artículo 188.-** En contra de la suspensión, el policía podrá interponer el recurso de rectificación ante la Comisión Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

**Artículo 189.-** La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

**Artículo 190.-** El recurso se resolverá en la siguiente sesión de la Comisión Municipal y la resolución se agregará al expediente u hoja de servicio correspondiente.

**Artículo 191.-** La autoridad, o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión y previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante la Comisión Municipal, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

**Artículo 192.-** El recurso de rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión impugnada por el Cadete o Policía, a quien vaya dirigida su aplicación.

**Artículo 193.-** La Comisión Municipal, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el Cadete o Policía.

**Artículo 194.-** En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Municipal, señalara día y hora para celebrar una audiencia en la que el Cadete o Policía inconforme, podrá alegar por sí o por alguna persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de 3 días. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

**Artículo 195.-** La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Cadete ó Policía por la autoridad competente dentro del término de tres días

**Artículo 196.-** El cadete o policía promoverá el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento.

- I. El cadete o Policía, promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que consideren pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Cadete ó Policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;

- V. La Comisión acordara lo que proceda sobre la admisión del recursos y de las pruebas que hubiere ofrecido el Cadete ó Policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 5 días hábiles, y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 3 días hábiles.

## **TITULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 197.-** Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica, se contará la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

**Artículo 198.-** La Comisión Municipal, es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, y la separación por causales extraordinarias del Servicio, así como recibir y resolver el recurso de rectificación; tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas deberá hacerlas del conocimiento , sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha Comisión.

**Artículo 199.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Municipal contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, así como de los comités que se establezcan a efecto.

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **De la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.**

**Artículo 200.-** La comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia estará integrada de la siguiente forma:

- a) Un titular, que será el Presidente Municipal ó Secretario de Seguridad Pública con voz y voto.
- b) Un secretario Técnico, que será un representante del jurídico o equivalente, solo con voz.
- c) Un Vocal, que será un representante de Recursos Humanos o equivalente, con voz y voto.
- d) Un vocal, que será un representante del órgano Interno de Control o equivalente, con voz y voto.
- e) Un representante de Asuntos Internos o equivalente, con voz.
- f) Un vocal de Mandos, con voz y voto.
- g) Un vocal de Elementos, con voz y voto.

**Artículo 201.-** La Comisión Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia
- II. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria por los policías de carrera, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- III. Determinar y graduar la aplicación de sanciones; en su caso, correcciones disciplinarias de los policías de carrera, de conformidad con el procedimiento del subsistema disciplinario, separación y retiro y demás disposiciones aplicables;
- IV. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio y;
- V. Resolver sobre el recurso de rectificación, e inconformidades que interpongan los aspirantes, integrantes de la institución policial y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma o por la comisión.

**Artículo 202.-** La Comisión Municipal sesionara en la sede de la Institución Policial, por convocatoria del secretario de la misma.

Solo en caso extraordinaria sesionara en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto a los asuntos que vayan a tratarse.

Habrá quórum en las sesiones de la Comisión Municipal; con la mitad mas unos de los miembros, todos los miembros de la Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El voto de los miembros será secreto, el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Cuando algún miembro de la Comisión Municipal; tenga relación afectiva o familiar, profesional o una diferencia personal o de otra índole con el policía de carrera probable infractor o con el representante de este, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el presidente de la comisión.

**Artículo 203.-** Si algún miembro de la Comisión Municipal no se excusa debiendo hacerlo podrá ser recusado por el Policía de Carrera, probable infractor o por su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el presidente resolver sobre el particular.

**Artículo 204.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Municipal contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, así como de los comités que se establezcan al efecto.

**Artículo 205.-** La Comisión Municipal, podrá sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación, programas y actividades que, como resultado de la formación continua y especializada así como de la

evaluación para la permanencia del personal en activo, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del servicio.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Primero.-** El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal. El Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, se irá estableciendo gradualmente así como los Órganos para su operación, a que se refiere este procedimiento de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**Tercero.-** El Municipio celebrará Convenios de Coordinación con el Estado, con objeto de ir implementando gradualmente el Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

**Cuarto.-** El Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil del puesto por competencia del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal.

**Quinto.-** Mientras se expidan los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal y contará con un plazo de noventa días para expedir su normatividad interior, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

**Sexto.-** Los órganos a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán en un terminó no mayor de sesenta días a la publicación del mismo, en los términos del convenio de coordinación celebrado con el Estado.

**Séptimo.-** Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad administrativa municipal, establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquella haya utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine.

**Octavo.-** Para efectos del personal en activo se dispondrá un período de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Institución cubran con los siguientes criterios:

1. Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
2. Que tengan la equivalencia a la formación inicial y;
3. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de éstos criterios quedará fuera de la Institución. -----

**POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO A LAS  
CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTES  
MENCIONADAS, SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO**



**COLEGIADO PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO  
APROBACIÓN EL SIGUIENTE:**

**D I C T A M E N**

**PRIMERO-** QUE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO TENGA A BIEN APROBAR Y RATIFICAR EL CONTENIDO DEL **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN**, TAL Y COMO HA QUEDADO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DEL PRESENTE DICTAMEN, MISMO QUE SE TIENE POR REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE.

**SEGUNDO.-** UNA VEZ APROBADO ESTE PROYECTO Y PREVIAMENTE CERTIFICADO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, REMÍTASE POR ESTE PARA SU DEBIDO TRÁMITE DE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-  
**ATENTAMENTE.- TEHUACÁN, PUEBLA, A 07 DE FEBRERO DEL 2014.- LA COMISION DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- C. HUGO RUBEN BOLAÑOS CABRERA.- PRESIDENTE.- C. GABRIELA BRINGAS DELGADO.- REGIDOR MIEMBRO.- C. CARLOS ARENAS GUTIERREZ.- REGIDOR MIEMBRO.- FIRMAS ILEGIBLES”.**

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORÍA CON 12 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

**A C U E R D O**

**PRIMERO-** ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO TIENE A BIEN APROBAR Y RATIFICAR EL CONTENIDO DEL **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN**, TAL Y COMO HA QUEDADO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DEL PRESENTE DICTAMEN, MISMO QUE SE TIENE POR REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE.

**SEGUNDO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, REMITA EL **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN**, PARA SU DEBIDO TRÁMITE DE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA.

NO HABIÉNDO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL

DÍA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE,  
PROCEDIENDOSE A LEVANTAR LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN  
LOS QUE EN ELLA INTERVINIEERON.- DOY FE.-----